

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“VIOLENCIA FAMILIAR PREVIA COMO CAUSAL DE
JUSTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON EL DELITO DE
PARRICIDIO POR LA MUJER, LIMA, 2020”**

PRESENTADO POR:

BACH. HUGO JESÚS CAYCHO QUIROZ

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi padre y mi madre

Agradecimientos

A mis asesores

Reconocimientos

A mi familia.

RESUMEN

La investigación titulada: *Violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer, Lima, 2020*, tiene como problema general: ¿Cuál es la importancia de configurar de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020?, objetivo general: Determinar la importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020 y su hipótesis general fue: Existe una relación social jurídica de determinar la importancia de los Antecedentes de violencia familiar preexistentes como causa de justificación de la defensa propia en relación al delito de homicidio Lima, 2020. Fue de tipo básico, fue de nivel causal, fue de diseño no experimental, su método fue deductivo hipotético, su muestra fue de 45 abogados, la técnica fue una encuesta. Este apartado propone como conclusión que los procesos por violencia familiar, es decir el historial de violencia familiar que presenta la persona víctima de parricidio, realizado en contra de su atacante, sea considerada una prueba para determinar cómo conclusión que la situación de legítima defensa en los hechos acaecidos pudiendo conformarse así en una causa de justificación hacia los hechos que configuraron el delito de parricidio, puntualmente en el caso de parejas sentimentales, Tau b de Kendall = 0,874.

Palabras clave: Violencia familiar y delito de parricidio.

ABSTRACT

The research entitled: Previous family violence as a cause of justification in relation to the crime of parricide by women, Lima, 2020, has as a general problem: What is the importance of configuring the effect of previous family violence as a cause of justification in relation to the crime of parricide by women in Lima, 2020 ?, general objective: Determine the importance of configuring the effect of previous family violence as a justification cause in relation to the crime of parricide by women in Lima, 2020 and its general hypothesis was: There is a legal social relationship to determine the importance of the pre-existing antecedents of family violence as a cause of justification of self-defense in relation to the crime of homicide Lima, 2020. It was of a basic type, it was of a causal level, It was of non-experimental design, its method was hypothetical deductive, its sample was 45 lawyers, the technique was a survey. This section proposes as a conclusion that the processes for family violence, that is, the history of family violence presented by the person victim of parricide, carried out against his attacker, be considered a test to determine how to conclude that the situation of legitimate defense in the events that occurred, thus being able to constitute a cause of justification for the events that constituted the crime of parricide, specifically in the case of sentimental couples, Tau b of Kendall = 0.874.

Keywords: Family violence and crime of parricide.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos.....	iv
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitaciones del problema.....	16
a) Espacial.....	16
b) Social.....	16
c) Temporal	17
d) Conceptual.....	17
1.3 Definición operacional de problema.....	19
1.3.1 Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5 Hipótesis de investigación	21
1.5.1 Hipótesis general	21
a) 1.5.2 Hipótesis específicas	21
1.5.3 Variables y dimensiones	22
1.5.4 Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores. 25	
1.6 Metodología de la investigación.	26
1.6.1 Tipo y nivel de investigación.	26

b) a) Tipo.....	26
c) Nivel.....	26
1.6.2 Método y diseño de investigación.....	27
a) Método.....	27
b) Diseño	28
1.6.3 Población y muestra.....	29
a) Población	29
b) Muestra	30
c) Criterio de inclusión y exclusión:	30
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	31
a) Técnicas	31
b) Instrumentos.....	33
1.7 Justificación importancia y limitaciones.....	34
a. Justificación.....	34
Justificación teórica:	34
Justificación práctica	34
Justificación metodológica.....	35
Justificación legal.....	35
b. Importancia	35
c. Limitaciones.....	36
CAPÍTULO II:.....	37
MARCO TEÓRICO	37
2.1 Antecedentes de investigación	37
Internacionales:.....	37
Nacionales:	40
2.2 Bases legales	43
Nacionales:	43
Internacionales:.....	45

2.3 Bases teóricas	47
2.3.1. Variable independiente: Violencia familiar previa como justificación	47
d) 2.3.1.1 Legítima Defensa	49
e) 2.3.1.2 Causas de justificación.....	56
2.3.2. Variable Dependiente: Parricidio	64
f) 2.3.2.1. Dar muerte como supuesto jurídico base	66
g) 2.3.2.2 La Inexigibilidad Conductual.....	72
2.4. Definición de términos básicos.....	79
CAPÍTULO III.....	82
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	82
3.1 Criterios de validación del cuestionario	82
3.2 Análisis de tablas y gráficos	84
3.3 Discusión de resultados	97
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
Bibliografía	102
ANEXOS	107
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	108
Anexo1-B: Matriz de operacionalización	109
Anexo 2: Instrumentos	110
.....	112
Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....	114
Anexo 4: Base de datos.....	120

INTRODUCCIÓN

El título de este apartado investigativo es Violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer, Lima, 2020, tiene como objetivo: Determinar la importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020.

Respecto a esta problemática en el presente estudio científico se propone realizar un agregado a la Ley N° 27936 siendo el articulado 5 que expresara la violencia familiar preexisten, como un antecedente valido para servir de medio probatorio en la legitima defensa en el caso de homicidio, en el cual se encuentra estipulado en el artículo 106 del código penal y el parricidio en puridad en el 107 del mismo cuerpo legal.

Para ello se está realizando la investigación con la rigurosidad científica necesaria para demostrar la valides y viabilidad de los supuestos propuestos siendo en este caso la hipótesis general la existencia de una necesidad en relación socio jurídica sobre la importancia de los antecedentes de violencia familiar preexistente como causa de justificación de la defensa propia en relación al delito de homicidio, buscando que exista un medio probatorio en las anteriores agresiones sufridas del sujeto activo quien suele ser el género femenino, para evitar la sentencia con pena privativa de libertad en un caso de legítima defensa, a razón de la falta de medios probatorios.

La investigación realizada está dividida en tres capítulos los cuales son:

Capítulo I –

En esta sección de la investigación se trata de contextualizar y describir lo observado por el investigador es decir la realidad en la cual se identifica una causa y un efecto, originando la problemática, objeto del cual se realiza la investigativa de índole científica, para poder determinar el nexo causal en el cual reside la importancia de los antecedentes de violencia familiar preexistentes

como causal de justificación relativa a la legítima defensa en el delito de homicidio desarrollándose dentro del marco espacial de Lima y en el marco temporal del año 2020.

En esta sección el estudio científico propone los supuestos, es decir las hipótesis bajo las cuales se intentará dar una respuesta a las problemáticas de estudio, tomando en cuenta los ejes de estudio mencionados y a su vez el investigador deberá comprobar y demostrar la viabilidad y efectividad de las hipótesis, siendo que se presupone que existe una relación social jurídica entre la importancia de los antecedentes de violencia familiar preexistentes como causa de justificación de la defensa propia con el delito de homicidio. Asimismo, es en este apartado donde se ve la operacionalización de dichas variables y de la disgregación de estas.

Al ser esta una investigación con bases científicas es enteramente necesario que exista una rigurosidad científica basada en una metodología, por el cual se debe demostrar la validez investigativa, así como la alta posibilidad de aplicar el proyecto propuesto en la realidad, es decir que este recubierto de viabilidad evitando el máximo margen de error posible, concentrándose en la efectividad de los resultados, en resolución y respuesta de la problemática estudiada.

Capítulo II - Marco Teórico:

En el desarrollar investigativo es necesario la fundamentación y sustentación de los supuestos propuestos, así como de las soluciones presentadas, estas bases deben estar direccionadas en primer lugar a los antecedentes de la problemática existente así como de los estudios realizados en torno a esta en base a las variables objeto de estudio, respecto a las mismas se debe estipular el marco legal que las contiene tanto a nivel nacional como internacional, asimismo se requiere un sustento doctrinario, organizado en este apartado en relación a las variables, dimensiones e indicadores objeto de

investigación; siendo el primer eje de estudio la legítima defensa y como segundo eje el delito de homicidio.

Capítulo III -

Todo accionar investigativo tiene como necesidad de encontrar con un resultado debidamente fundamentado como en el presente caso que la confirmación de las hipótesis fue en base a la prueba de hipótesis con la Tau de Kendall previa estadística descriptiva de frecuencias. En aras de su elaboración se utilizó el programa SPSS 26 necesario para la culminación de este apartado científico.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El presente estudio se basa en la muerte del cónyuge por parte de su esposa quien previamente sufrió por parte del occiso violencia familiar y es tal la traumatización de la mujer (parricida) que cansada de ello mata; pero, para ello se debe considerar que la acción violenta está justificada por esa violencia familiar previa.

En la realidad peruana la violencia familiar es un problema donde miles de familias se ven afectadas, y un gran porcentaje de casos es la mujer quien es violentada cruelmente, a causa de esto se suelen dar situaciones donde se desencadena el delito llamado feminicidio por la falta de apoyo de las instituciones estatales, es así que muchos de estos casos tienen muchas denuncias que llegan a tener un proceso en contra del atacante pero existen caso donde la mujer o algún integrante del grupo familiar violentado logra defender su integridad y producto de ello ocasiona la muerte del atacante, muchos doctrinarios dirían que se trata de un caso de defensa propia, pero los

integrantes de las entidades estatales, el ministerio público, policía nacional o el poder ponen en tela de juicio la veracidad de los hechos descritos ya que existen dos opciones validas que se trate de un homicidio simple o que se trate del ejercicio de la legítima defensa con causa muerte.

En vista de estas circunstancias el verdadero problema al cual se enfrenta el investigador es la manera de probar que los hechos acaecidos se constituyen como legítima defensa, por ello se propone que los antecedentes de violencia familiar en contra del fallecido que constituye como víctima al supuesto sujeto activo del homicidio, sea una razón y medio probatorio valido para demostrar la peligrosidad en la que se encontraba la victima al momento de ejercer la supuesta defensa propia.

“Una mujer de 24 años [...] acabado con la vida de su pareja de 34 años [...]. Según el testimonio de la mujer, el fallecimiento se dio de manera accidental cuando trataba de defenderse.” (Una mujer dice que mató a su marido en defensa propia, 2019, p. 1)

Tanto en Perú como en otros países se dan muchos casos en los cuales el sistema de justicia condena a las personas que ejercieron la legítima defensa a años de pena privativa de libertad por el homicidio de su atacante y la causa de esto es la falta de medios probatorios suficientes para demostrar que existió dicha defensa propia ahí es, donde el investigador considera que los antecedentes por violencia familiar a través de las denuncia puesta con anterioridad que llegaron a ser un proceso por violencia familiar, siendo prueba suficiente para demostrar la situación de peligro en el cual se hallaba la persona que se vio obligada a defenderse por ello la causa muerte debe quedar eximida de responsabilidad penal.

En estos casos se considera que el *in dubio pro reo* se aplique ante la duda, pero como suelen ser casos donde los medios de comunicación lo emplea para generar populismo por lo que los jueces suelen inclinarse a la satisfacción social, evadiendo de esta forma su responsabilidad como juzgador que deberá siempre estar amparado en la ley, la imparcialidad y el criterio objetivo. Y la razón

para poder dictaminar estas sentencias condenatorias es debido a la insuficiencia probatoria del hecho cometido en contra del agresor, siendo esta una dificultad puesto que la legítima defensa suele en su gran mayoría ser respaldada por testigos o evidencias audio visuales.

Ahora lo ocurrido en este tipo de casos se condiciona como una situación exponencial y premeditada por el agresor, persona denunciada y procesada por violencia familiar, al momento de buscar o citar a la víctima de violencia familiar. Ante la respuesta de la víctima de violencia familiar por defender su vida, ella actuara para salvaguardar tanto su integridad física y psicológica en peligro, dicha respuesta será dependiente al peligro en el que se encuentre su vida.

Pero, ¿Cómo puede el juzgador saber el nivel de peligrosidad de la persona agredida que desencadeno una situación de defensa?, es muy difícil saber si la situación de peligro era realmente insuperable y las consecuencias de ello son las sentencias condenatorias a personas que se vieron en la necesidad de defenderse y en la imposibilidad de demostrar dicha situación.

Por ello se investiga sobre Violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer, Lima, 2020, tiene como objetivo: Determinar la importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020, abarca la realidad peruana en la cual hay un excesivo número de casos de violencia familiar que llegan a convertirse en feminicidio, pero también está la situación respecto al cual una víctima de violencia familiar ante la violencia y/o peligro, se defiende, generando el resultado de la muerte de su atacante, con lo cual nos encontramos ante el tipo penal recogido en el articulado 107 del código penal vigente, siendo conocido como homicidio.

Un factor a considerar el cual es la defensa propia, dado que el actor del hecho delictivo se encontraba en una situación de peligro insuperable y de desesperación, llegando así a las circunstancias que originaron a la consumación del delito, en la mayoría de casos al ser producto de un hecho de violencia familiar no suelen existir evidencia grafica como fotos o videos, por lo

cual el sujeto activo del delito se encuentra con el dilema de no contar con los medios probatorios suficientes para demostrar que sus acciones se derivaron de la defensa propia a razón de la violencia familiar en la cual se veía sometido el cual tiene su origen en la realidad problemática generada en la situación jurídica donde una víctima de violencia familia, las cuales suelen ser mayormente mujeres, se ven en la necesidad imperiosa de ejercer una defensa legitima por el peligro en el que se encontraban, arribando en la consecuencia de la muerte de quien las estaba atacando o creaba una situación de peligro.

Aquello debe ser considerando esto como causa suficiente para llegar a una causa de justificación del accionar delictuoso siendo necesario que se demuestre la defensa propia, pero la verdadera problemática reside en demostrar que realmente fue legítima defensa, para que se pueda configurar una causa de justificación al delito cometido,

En este caso se propone que los antecedentes por violencia familiar en los cuales el sujeto activo del delito de homicidio era víctima del finado de constantes agresiones y situaciones que hacían peligrar su integridad tanto física como psicológica, sea un medio probatorio suficiente para demostrar el peligro en el que se encontraba y la razón por la cual se llegó a cometer el parricidio en legítima defensa en contra de su habitual atacante.

1.2. Delimitaciones del problema

a) Espacial

El desarrollo de la investigación se dio bajo un límite espacial el cual es la Provincia de Lima, límite en donde se aplicó la muestra poblacional y el instrumento de recolección de datos, para asegurar la viabilidad dentro del marco espacial predeterminado.

b) Social

La importancia de este estudio científico radicó en que debe tener un alto porcentaje de viabilidad, es decir la capacidad de poder realizar efectivamente las soluciones propuestas en la realidad y que estas tengan el efecto esperado social y jurídicamente dentro de los parámetros de la problemática tratada. Si bien la unidad de análisis son las mujeres que puedan cometer el delito de parricidio en contra de sus parejas varones, por la naturaleza del estudio quienes van a ser encuestados son abogados penalistas de las páginas virtuales previa coordinación con los administradores.

c) Temporal

Las propiedades metodológicas de este apartado se reflejan en su método transversal el cual tiene como característica un desarrollo en un determinado periodo de tiempo siendo en este caso desde enero del 2019, hasta enero del año 2020, en el cual serán aplicados los instrumentos, así como la culminación de los resultados hallados por el desarrollo investigativo.

d) Conceptual

Variable independiente: Violencia familiar previa como justificación

La legítima defensa es una causal de justificación sobre un accionar típico antijurídico y que se intenta probar culpable, esto quiere decir que se va a atenuar o eximir la responsabilidad penal sobre el imputado el cual se ve reflejado en el artículo 20 del código penal, especialmente en sus incisos 3 y 4 del mismo código.

Toda violencia previa para el tipo base de homicidio; esto es porque ante la violencia familiar se puede llegar a dilucidar que el supuesto dado es a causa de una violencia familiar, la cual pudo haber terminado en el atentado contra la vida de la mujer, pero que dicho resultado cambio cuando la víctima logro ejercer una defensa para salvaguardar su integridad.

Como justificación, deben concurrir varios supuestos para que se consideren legítima defensa, en primer lugar la agresión ilegítima el cual se constituye como aquella agresión que es antijurídica y típica penalmente hablando; en segundo lugar se necesita un criterio relativo a la proporcionalidad de los medios ya que al encontrarse con una situación de peligro inminente se debe tomar en cuenta el grado de intensidad de la agresión así como las intenciones del sujeto activo de la violencia familiar; y por último debe existir una falta de provocación suficiente de quien ejerce la legítima defensa.

Variable dependiente: Parricidio

Las normativas son claras frente a este hecho antijurídico tipificado como homicidio, el que mata a otro, dicha premisa refiere claramente a que lo único que se necesita para que se configure este ilícito, es que una persona humana le quite la vida a otra persona humana, obviando en este caso todas atenuantes y agravantes que puede llegar a tener este delito.

En el presente caso, es el resultado cuando la mujer logró ejercer una defensa para salvaguardar su integridad producto de este dio origen a la muerte del atacante calificado dicho resultado como parricidio.

1.3 Definición operacional de problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el potencial homicidio?

- b) ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado?

- c) ¿Cuál es el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio?

- d) ¿Cómo se relacionan las causas de Justificación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el potencial homicidio.
- b) Determinar el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado.
- c) Determinar el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio.
- d) Determinar cómo se relacionan las causas de Justificación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado.

1.5 Hipótesis de investigación

1.5.1 Hipótesis general

Existe una relación social jurídica de determinar la importancia de los Antecedentes de violencia familiar preexistentes como causa de justificación de la defensa propia en relación al delito de homicidio Lima, 2020.

a) 1.5.2 Hipótesis específicas

a) Existe una necesidad jurídica social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en la potencialización de feminicidio por la pareja varón.

b) Existe una significativa necesidad social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio.

c) Existe una significativa necesidad social de evaluar el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio calificado.

d) Existe una necesidad jurídica social de determinar el grado de causalidad de las causales de Justificación con las de inexigibilidad en el homicidio agravado.

1.5.3 Variables y dimensiones

Definición conceptual de Variable independiente: Violencia familiar previa como justificación

La violencia familiar previa es aquella agresión que tiene el objetivo de producir un daño físico y/o psicológico dentro del entorno familiar mediante la ejecución de la coerción. Este tipo de abuso tiene una característica importante el cual es la reincidencia, al producirse dentro del ámbito familiar, el agresor tiene muchas oportunidades para reincidir en dichos actos delictuosos, es por ello que la persona agresora suele tener más de una denuncia, es ahí donde se evidencia la preexistencia de la violencia dentro del entorno familiar, produciendo antecedentes que deberán ser materializados a través de la denuncia policial, ello previo al suceso de un parricidio.

Según estadísticas se evidencia que llegarían a ser las mujeres, ser las principales víctimas de la violencia familiar, dicha violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales pueden ser agresiones verbales, golpes, heridas física, violaciones, amenazas y muchas veces son aplicadas con gran crueldad, desde la óptica de los menores, testigo de las agresiones, se puede provocar graves daños a las psiquis que pueden derivar en las repeticiones de dichas conductas en la edad adulta.

Definición conceptual: Causas de Justificación

Los delitos tienen una estructura que se debe cumplir para considerar la realización y/o consumación de estos, por lo cual la conducta típica debe ser también antijurídica y culpable si faltase alguno de estos no se considera delictuoso, las causas de justificación son motivos para excluir la responsabilidad penal, detiene o impiden la configuración delictuosa,

estamos hablando de la eliminación de la antijurídica conductual. Para su aplicación es necesario que se tenga en cuenta el principio de racionalidad y ponderación de la ley, en conjunto con la presunción de inocencia, dentro de las causas de justificación se encuentra la legítima defensa, el estado de necesidad, la atipicidad y la ausencia de conducta.

La esencia de las causas de justificación es que se fundamente una razón lógica y jurídica por la cual se realizaron los actos delictivos típicos por no tener otra alternativa para llegar a salvaguardar su vida. Es muy importante que esta razón sea reconocida por el derecho a nivel normativo en los casos donde se usa la causa de justificación. Por ende, esta legítima defensa solo se podrá usar para salvaguardar un bien jurídico tutelado.

Definición conceptual de Variable dependiente: Parricidio

Es el homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, conociendo esa calidad de la víctima (Soler). Este delito está tipificado en nuestro Código Penal: Artículo 107,

Definición conceptual: Homicidio

Es la conducta típica que se encuentra estipulada en el artículo 106 del código penal peruano el cual es el tipo base para todos los delitos de homicidio, la descripción de este ilícito es “el que mata a otro”, actualmente la penalidad que se imparte por cometer dicho ilícito se castiga con pena privativa de la libertad de 6 a 20 años.

Si la parte activa del delito debe cometerlo de manera dolosa, es decir con conocimiento de la causa y el efecto de sus acciones que desencadenara en el ilícito del homicidio. Por su naturaleza esta normativa protege al bien jurídico, que es la vida humana, en este caso el sujeto activo

es aquella persona que realiza la acción de poner fin a la vida de otra, el sujeto pasivo, y teniendo como nexo causal la acción de matar.

Definición conceptual: Las causas de inexigibilidad en el dar muerte al cónyuge.

Traduciéndose la inexigibilidad como una forma de ausencia de ser reprochable, ya que se elimina la responsabilidad de la persona cuyo actuar fue generado por las circunstancias y no cabe la exigibilidad de una conducta distinta, es por ello que se excluye la culpabilidad de las acciones del sujeto activo, es por ello que se exhorta e induce al sistema jurídico a disculpar la conducta que si es típica pero que al carecer de culpabilidad no es condenable.

1.5.4 Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

¿Cuál es la importancia de los antecedentes de violencia familiar preexistentes como causa de justificación de la defensa propia en relación al delito de homicidio lima, 2020?				
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	RAN GO
¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el parricidio?	Variable Independiente X = Violencia familiar previa como justificación	x1: violencia intrafamiliar preexistente	Antecedentes Policiales	SI NO
¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación a las causas de inexigibilidad en el parricidio?			Falta De Medios Probatorios De Defensa Propia	
			Clases o Formas De Violencia Familiar	
			Principio del in dubio pro reo	
		x2: causas de justificación	Requisitos De La Legitima Defensa	
			Estado De Necesidad Defensivo	
			Teorías De La Culpabilidad	
			Responsabilidad Penal	
¿Cuál es el grado del efecto de las causas de Justificación en relación al parricidio?	Variable Dependiente Y= Parricidio	y1= Homicidio	Homicidio como resultado de la legitima defensa	SI NO
			Derecho Internacionales de las mujeres	
			Criminalidad Del Homicidio	
			Proyecto ley N°3813-2018	
¿Cómo se relacionan las causas de Justificación con las causas de inexigibilidad en el parricidio?		y2= inexigibilidad conductual	La Miedo Insuperable	
			Fuerza Irresistible	
			Riesgo Permitido	
			La Exculpación	

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de investigación

b) a) Tipo

El estudio científico se divide en variables independiente y dependiente siguiendo un tipo básico de investigación relacionado directamente con la realidad problemática con bases en el derecho penal y en el derecho de familia, buscando la modificación de la ley 27936, intentando agregar un articulado para que en el caso de legítima de defensa los antecedentes de violencia familiar sean un medio probatorio de la peligrosidad inminente.

“En la investigación sustantiva se estudian los conceptos que estructuran el estudio teórico”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 324)

El investigador tiene como base dos ejes de estudio el primero es la legítima defensa y en el segundo eje es el delito de homicidio según los cuales se arman los supuestos e hipótesis que generan una solución para la problemática estudiada, asimismo el estudio debe ser de naturaleza no experimental, con ello se debe utilizar la observación como metodología en las variables dimensiones e indicadores interrelacionados y los efectos que estos provoquen.

c) Nivel

Causal, porque el desarrollo investigativo se da en los límites del nivel de caracterizar relaciones causales cuya aplicación se da hacia las variables y el nexo de estas con la realidad estudiada asimismo se da una descripción de las bases y fundamentos de la investigativa iniciando desde la problemática que versa sobre la falta de medios probatorios en la defensa propia y los antecedentes de violencia familiar que se presentan en contra del fallecido en el caso del delito de homicidio para

probar el peligro inminente en el que se encontraba el sujeto activo del delito de homicidio que a su vez es víctima de violencia de familiar continua y constante.

“Afirma los estudios descriptivos caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales”. (Hernández Sampieri, et al, 2014, p. 108)

Por otro lado, también sigue el modelo investigativo del tipo explicativo ya que todo lo mencionado debe explicarse las causa y efectos que generan la realidad anteriormente descrita buscando los nexos causales que originan las consecuencias estudiadas, así como los resultados de la aplicación del proyecto ley propuesto.

Por lo que esta investigación es causal descriptiva.

1.6.2 Método y diseño de investigación

a) Método

En post de cumplir con el rigor científico necesario para que este estudio tenga la mayor efectividad posible, así como la viabilidad, es necesario que se usen los métodos preestablecidos por la investigación para genera la mayor exactitud posible y evitar que el margen de error sea amplio.

Deductivo:

La metodología utilizada en el presente estudio investigativo se basa en buscar diversos y posibles resultados a la realidad problemática objeto de análisis para conseguir una aceptable explicación de las causas y consecuencias que generaron la realidad estudiada, asimismo

su funcionalidad se aplica en la demostración de la veracidad de los supuestos propuestos por el investigador.

“[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández Sampieri, et al, 2014)

Hipotético

Porque es guiada la presente por sus hipótesis como proposiciones. En sí “Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios causales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas descriptivamente”. (Hernández Sampieri, et al, 2014, p. 329)

b) Diseño

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]” (Hernández Sampieri, et al, p. 205)

El diseño que se sigue es sin aplicar experimentos acordes a la naturaleza del estudio en el cual se procura la no manipulación de las variables ni de la realidad, bajo dicha premisa se dará la aplicación de la entrevista como técnica de recolección de datos, igualmente delimitado por el diseño transversal al cual se somete el estudio, es por ello que la aplicación se dará dentro del periodo anual 2020.

“[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 206)

Transversal.-

Los datos recogidos durante la investigativa, así como su aplicación y análisis se realizan únicamente dentro del año 2020 como un momento de tiempo predeterminado siguiendo de esta forma un diseño transversal en la cual se verá el desarrollo de las variables en la realidad problemática

“[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”. (Hernández Sampieri, et al, p. 330)

1.6.3 Población y Muestra.

a) Población

La población se compone de la totalidad de abogados colegiados de la provincia de lima, este sería el universo bajo el cual se estarán aplicando las hipótesis y observación científica.

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito judicial de Lima	79,9870 abogados colegiados CAL hábiles.

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra

La muestra es una porción de la totalidad poblacional en el presente estudio ha sido seleccionado por el investigador como composición y carácter que se conforma por 45 abogados hábiles los cuales deberán contar con la colegiatura dentro de las delimitaciones geográficas de lima contando con una especialidad en derecho penal y/o derecho de familia, asimismo el tener la experiencia necesaria en el ámbito del objeto de estudio.

“La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Hernández Sampieri et al, 2014, p. 277)

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Provincia de Lima	45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal.

c) Criterio de inclusión y exclusión:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población [...] (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 235)

En este desarrollar investigativo es a discreción del investigador que se determina las características y cantidades de la muestra al ser una Proción que se separa de la población para poder ser objeto de estudio, se determinan características puntuales para que se puedan incluir a un individuo de esta globalidad este es el llamando criterio de inclusión que este caso se componen por el grupo de personas con estudio en la ciencias del derecho penal colegiados dentro del distrito judicial de Lima, con una especialidad referente al área penal y/o de familia concordante con las variables y realidad estudiada, siendo que por descarte el criterio de exclusión son todos aquellos individuos que no cumple con estas características.

“[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (Hernández Sampieri, et al, p. 236)

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

El estudio que se realiza en este apartado debe demostrar tanto las hipótesis como los supuestos planteados bajo esa premisa es necesario la recopilación de información con ello se deben utilizar técnicas predispuesta para la realización de esta función investigativa, y aprobadas por metodólogos expertos en la materia.

- **Recopilación de información:**

La piedra angular de toda investigación científica es el sustento que se le da es decir las bases teóricas, la doctrina, la jurisprudencia, la legislación y empirismo que la sustenta debe ser preciso, valido y

confiable cuyas fuentes deben ser recopiladas bajo un estricto criterio científico, por ello la recolección de data hecha a la muestra también debe tener dicho rigor científico, dado que servirá como base sustentadora para la investigación.

- **Técnicas de Muestreo:**

En este apartado se utilizó un muestreo intencionado accidental con el cual a la agrupación que supondrá la muestra será dirigida a criterio del investigador, aplicando así únicamente su voluntad y los alcances que considero pertinente para la realización investigativa.

Es pertinente la muestra no probabilística, porque el CAL u otro colegio de Abogados, no se inscriben por especialidad, por ello es dirigida y tomando a una muestra de grupos virtuales.

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, p. 55)

- **La técnica de recolección de datos:**

La muestra existe con el objetivo de recoger datos es decir información de estas, para demostrar las afirmaciones planteadas, así como la aseveración de los alcances de la hipótesis, en el presente estudio se utiliza la encuesta como técnica de recolección de datos.

- **Técnica de tabulación:**

En este estudio una vez recolectado los datos provenientes de la muestra es necesario que haya una organización que permita un mejor análisis y procesamiento con el objetivo de arribar a los resultados y obtener conclusiones con ellos se utiliza una tabla para manejar el orden

y clasificación informativa de las entrevistas que se han llevado a cabo a los 45 individuos que componen la muestra poblacional.

.

- **Arribo de conclusiones:**

Como consecuencia del análisis de los resultados se llegó a forma una serie de conclusiones que responderán a las problemáticas planteadas, así como contendrán las variables estudiadas presentando una solución a la problemática planteada.

b) Instrumentos

Siendo que la técnica utilizada para recoger información es la encuesta corresponde que se use como instrumento para realizar esta acción al cuestionario, el cual deberá contener preguntas dirigidas a los integrantes de la muestra, organizadas acorde a las variables, sus dimensiones y sus respectivos indicadores.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Justificación teórica:

En el accionar investigativo debe tener una base relativa a la doctrina, a la legalidad y al empirismo, con ello se tiene en cuenta el rigor científico que debe cumplir toda investigación para considerarse válida, ello en cuanto a los ejes investigativos los cuales son como primer eje la legítima defensa, como segundo eje el delito de homicidio respondiendo a la realidad problemática como contexto bajo el cual se deberá hacer la justificación de las hipótesis planteadas y de la solución aportada a la problemática identificada.

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (Valderrama, 2010, p. 140)

Justificación práctica

La investigación es un aporte que se debe dar socialmente como legalmente para la satisfacción de una necesidad y la solución de una problemática, es por ello que parte importante de la metodología empleada es asegurar la viabilidad y efectividad de los resultados investigativos, teniendo como objetivo disminuir al máximo el margen de error para asegurar de esta forma los alcances del estudio científico.

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, p. 142).

Justificación metodológica

Las bases de una investigación científica deben contener un rigor científico expresado en la metodología empleada en este caso se usa la metodología cuantitativa para el desarrollo del estudio científico siguiendo el rigor se utiliza un tipo básico, en donde se debe demostrar la veracidad de los supuestos, así como su viabilidad y efectividad en uso de los métodos analíticos y descriptivos respondiendo a un método observacional.

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, p. 141)

Justificación legal

El estudio científico exige al investigador a fundamentar su desarrollo investigativo en base a los marcos legales tanto nacionales como extranjeros, así mismo también deben tener bases en los tratados internacionales y los acuerdos quedados en estos.

“[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández, 2005, p. 52)

b. Importancia

La existencia de esta investigación se basa en brindar un aporte a la comunidad, en este caso al no existir una ley específica que regule a los antecedentes por violencia familiar como un medio probatorio para los

casos de homicidio donde se emplea la legítima defensa, se propone adicionar a este en el marco jurídico peruano.

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (Sierra Bravo, 1994, p. 12).

c. Limitaciones

Presupuestal

Los recursos son limitados el investigador posee un presupuesto el cual servirá para poder costear los recursos necesarios para la culminación investigativa, por lo cual se restringen las capacidades de estudio, pero esto no obstaculizará la esencia que busca describir y explicar la presente investigación.

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación”. (Galan, 2008)

Temporal

La investigación es de índole transversal, con ello se tiene que desarrollar en un solo periodo predeterminado por el investigador siendo así el año 2020 como la ubicación temporal en la cual se desarrolla los ejes de estudio, así como de su realidad problemática.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales:

Fernández, M. (2014). *Maltrato familiar*. Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados”, desarrollándose como una tesis doctoral realizado en la Universidad de Murcia y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objetivo “El objetivo general de la investigación es conocer la afectación a nivel psicopatológico en niños/as en situación de acogimiento residencial o acogimiento especial (en familia extensa o familia ajena) y su relación con el maltrato sufrido.”, siendo una investigación empírica, usando como técnica el análisis de documentos, la entrevista e instrumento la guía de análisis de documentos, la guía de entrevista, llegando a la conclusión que “Este trabajo se ha centrado en evaluar el grado de alteración psicopatológica, problemas de inadaptación y estrés postraumático en una

muestra clínica de menores tutelados. La exploración a través de diversos instrumentos ha permitido conocer el grado de afectación de los diferentes problemas.” (Fernández, 2014, p. 218)

Molina, A. (2015). *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar*. desarrollándose como una tesis doctoral realizado en la Universidad de Granada y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objeto “La violencia de género es un problema que lejos de disminuir se mantiene y, aunque ya en España no se oculta una muerte, se trata de un problema que afecta a la salud de las personas, a la salud pública y a la convivencia familiar y, por lo tanto, también a la sociedad que ve cómo se está expresando ya en estadios evolutivos y educativos donde hace mucho daño.”, siendo una investigación analítica, usando como técnica la entrevista, la encuesta e instrumento la guía de entrevista, el cuestionario, llegando a la conclusión que “La edad representativa de las mujeres maltratadas que han participado en este estudio oscila entre 31-40 años (39,07%). La edad es una variable que podemos considerar de vulnerabilidad para el daño psicológico de estas mujeres.” (Molina , 2015, p. 2020)

Soto, G. (2013). *El Estado Como Garante De Los Derechos Fundamentales De Las Mujeres En Venezuela Bajo El Marcos De La Nueva Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia* desarrollándose como una tesis doctoral realizado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia y habiendo hecho uso de la metodología cualitativo, teniendo como objetivo “El objetivo de esta investigación es determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución.”, siendo una investigación analítica e interpretativa, usando como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario, llegando a la conclusión “Mediante el análisis de los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Bolivariana de Venezuela, se pudo determinar que existe la preocupación por el tema

relacionado con el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico, demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados, y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del Estado venezolano a través de la promulgación de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia”. (Soto, 2013)

Silva, H. (2015). *La Antijurídica Como Elemento Garantizador Del Delito En El Ordenamiento Jurídico Venezolano*. desarrollándose como una tesis de maestría realizado en la Universidad de Carabobo y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objetivo “Analizar la antijuricidad como elemento garantizador del delito en el ordenamiento jurídico venezolano.”, siendo una investigación analítica-descriptiva, usando como técnica la bibliográfica e instrumento la ficha, llegando a la conclusión que “La antijuricidad es un elemento del delito que implica una relación de contradicción entre un acto de la vida real así como las normas objetivas que integran el Derecho positivo vigente, por ello para que haya delito, es preciso que exista una relación de contradicción entre el hecho del hombre y el Derecho. (Silva, 2015, p. 88).

Ramos, A. (2015) *Parricidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia familiar*, desarrollándose como una tesis doctoral realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objetivo “analizar los diferentes factores que dan origen al delito de feminicidio”, siendo una investigación analítica-descriptiva, usando como técnica el análisis de documentos y como instrumento guía de análisis de documentos, llegando a la conclusión que “La investigación realizada pone de manifiesto que el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer son fenómenos globales y que mantiene las viejas dicotomías de género, lo que nos lleva a concluir que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas.” (Ramos, 2015, p. 397)

Nacionales:

Rivera, S. (2017). *Homicidio en el hogar: Análisis Del Tratamiento Penal De La Violencia Contra La Mujer En Los Juzgados Penales De Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*. desarrollándose como una tesis de titulación realizado en la Universidad Peruana los Andes y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objetivo “Establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer.”, siendo una investigación analítica-inductiva, usando como técnica la encuestas e instrumento el cuestionario, llegando a la conclusión que “Las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose”. (Rivera , 2017, p. 147)

Valer, C. (2019). *Feminicidio en el Perú, 2019*. desarrollándose como una tesis de titulación realizado en la Universidad Peruana de las Américas y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objetivo “Analizar el origen de los factores que ocasionan el feminicidio en el Perú el año 2016”, siendo una investigación analítica, usando como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, llegando a la conclusión que “El feminicidio es un ilícito peculiar, porque los sujetos intervinientes tienen relación social, emocional, cultural, coloquial y sentimental ; es decir éstos comparten escenarios y escenas reñidas con la norma y las buenas costumbres, sin pensar siquiera , que estas mismas escenas más tarde se convierten en escenas del crimen llamado feminicidio. Sin embargo, debemos precisar, el feminicidio se produce cuando una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, es decir; el sujeto activo ocasiona la muerte de la mujer, su víctima por vanagloriarse su forma de dominación, de control, de indiferencia, de egocentrismo, de labilidad, de agresividad, etc.” (Valer, 2015, p. 104)

Zennichi, G. (2018). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016*". desarrollándose como una tesis de titulación realizado en la Universidad Norbert Wiener y habiendo hecho uso de la metodología cuantitativa, teniendo como objetivo "Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al Art. 108º del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho.", siendo una investigación descriptiva correlativa, usando como técnica la entrevista e instrumento la guía de entrevistas, llegando a la conclusión que "Explícitamente a lo largo de la tesis hemos observado que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio son los que generan mayor repercusión psicosocial y si a esta figura le agregamos un perfeccionamiento (homicidio calificado) nos toparemos con una mayor fisura al bien jurídico tutelado que es la Vida, por ende la cautela a estos bienes jurídicos se reflejan como la máxima preocupación en el distrito de San Juan de Lurigancho en donde el orden a la salvaguarda irrestricta de la vida ha llevado a instaurar estos mecanismos de defensa procesales, que guardan una perfecta correlación con la investidura de las autoridades militares, policiales y jurisdiccionales a quienes se pretende resguardar." (Zennichi, 2018, p. 93)

Lloclla, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*, desarrollándose como una tesis de titulación realizado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objetivo "Identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.", siendo una investigación descriptiva, comparativo, explicativo, usando como técnica el análisis bibliográfico, entrevistas y como instrumento la ficha bibliográficas, la guía de entrevistas, llegando a la conclusión que "Conforme se ha recabado información de las Fiscalías de Familia, en total en el año 2014 han ingresado 2,490 denuncias por Violencia Familiar, a comparación del año 2013, que ingresaron un total de 2,056 denuncias, lo que significa que la violencia

familiar van en ascenso, convirtiéndose en un problema social para el país.” (Llocclla, 2015, p. 188)

Regalado, L. (2018). *Política Criminal como uno de los mecanismos jurídicos para disminuir el índice del delito de Violencia Familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote*, desarrollándose como una tesis de titulación realizado en la Universidad Nacional del Santa y habiendo hecho uso de la metodología cualitativa, teniendo como objetivo “Diseñar un Programa de Política Criminal sobre Violencia Familiar como instrumento para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Proponer una modificatoria al Artículo 2° inc. 6 del Código Procesal Penal en el sentido proporcionalidad de la pena.”, siendo una investigación inductiva, hermenéutica e histórica, usando como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, llegando a la conclusión que “La política criminal desde la óptica del delito de violencia familiar, recoge los beneficios de dos legislaciones internacionales como son: la legislación de Colombia cuya política es preventiva en cuanto a la elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, y la otra es la legislación de México la cual es represiva en cuanto a la sanción penal porque se equipara con la pérdida de derecho de alimentos y cuenta con un equipo multidisciplinario.” (Regalado, 2018, p. 181)

2.2 Bases legales

Nacionales:

Código penal

Artículo 107.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36

Artículo 20

Expresan aquellas situaciones donde son exentos de responsabilidad penal las personas que actúan en defensa propia o de terceros para salvaguardar bienes jurídicos como lo sería la vida, aquellas donde son aplicadas por menores de edad o tenga una salud mental deteriorada.

Ley N° 30364

Ley basada en la prevención, erradicación y sanción sobre toda aquella forma de la violencia familiar, buscando a través de esta proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar, aquellos considerados por el estado ante ciertas condiciones como personas vulnerables.

Decreto Supremo 008-2016- MIMP

Es aquel decreto que propone el plan contra la lucha de la violencia de género, donde a través de ciertos lineamientos que confieren la responsabilidad al estado para superar este problema social.

Ley N° 27936

Esta presente ley tienen como objetivo modificar los aspectos y alcances de la legítima defensa, esta ley condicionara el ejercicio por medio de la normativa para su correcta tutela desde las condiciones que las que se ejecutara y el bien jurídico que pueda estar en peligro para ejercer la legítima defensa.

Constitución política del Perú 1993 Artículo 23

Guarda en si el derecho a la legítima defensa, siendo conocido como un derecho fundamental reconocido por la constitución y tutelada por el estado.

Internacionales:

Código penal español de 1822

Art 21 -

Define que todo acto que este realizado a causa de una voluntad externa, siendo esta voluntad quien crea la situación ilícita obviando a toda costa la manifestación de voluntad del actor no podrá ser considerado como delincuente ni mucho menos culpable.

Art 22 -

Expresa la excepción sobre la acción, esta deberá ser insuperable o inevitable, puesto que, si no llegara a ser, será condenado y tratado como actor del delito.

Código Penal Alemán

ART 34 -

A través de este articulo la legislación alemana dicta que ante un peligro que se suscite en de manera actual y ponga en riesgo la vida, el honor, la salud, la libertad, el i patrimonio e inclusive el de un tercero podrá ser justificable todo actuar del agente para evitar esto, solo si se realizó mediante un adecuado medio.

Código Federal Mexicano

ART 15 -

Este articulado expresa la aplicación del derecho a la legítima defensa se dará solo si invaden su patrimonio donde es un lugar habitado por sus familiares

o se encontraba en la de un tercero y merezca el ejercicio de la legítima defensa para proteger a los que lo habitan.

Código Penal Colombiano

ART 32.6 -

Al igual que los anteriores artículos, la legislación colombiana expresara el interés propio o ajeno por el cual será necesario aplicar la legítima defensa con el fin de repeler o evitar una agresión ilegítima, con excepción de que esta debe ser proporcional al momento de ser aplicada.

2.3 Bases teóricas

2.3.1. Variable Independiente: Violencia familiar previa como justificación

La preexistencia en el derecho penal se suele usar para demostrar que existía con anterioridad una situación, un bien, un derecho o de un bien jurídico; en este caso concordante con la realidad estudiada, se refiere a la preexistencia de una situación de peligro, lo cual implica que una persona se haya visto violentada por el mismo agresor repetidas veces, lo cual genera un antecedente de un hecho en contra de la integridad. La preexistencia también se interpreta en el caso de homicidio, que debería existir una vida para que se pueda configurar el hecho, no es suficiente el animus necandi es decir la intencionalidad de matar, es decir se debe demostrar la existencia real del bien vulnerado, en este caso la vida.

Definiendo la familia se debe tomar en cuenta que es un conjunto de personas las cuales se supone que deben tener un sentimiento de pertenencia y unidad, además de compartir el tiempo de vida y el proyecto para esta de manera común por un periodo considerable de tiempo con ello se extrapola que estas personas tienen la tendencia a vivir en un lugar en común, debido a esa situación también se comparte deberes y derechos.

Hay muchos tipos de familia en la actualidad, la organización de las naciones unidas en el año 1994 reconoció a la familia nuclear conformado por los hijos y padres; la familia extensa en donde hay una considerable cantidad de miembros que se suman a la familia nuclear como son los tíos sobrinos y abuelos; la familia compuesta en el cual se conforman por los abuelos y la familia nuclear; la familia uniparental dado que solo existe en el círculo la presencia de uno de los padres ya sea por ausencia, fallecimiento o abandono y por último reconoce a la familia

reorganizada los cuales se componen por matrimonios o convivencias entre personas con hijos; reconocieron a otros tipos de familia que se adaptaban a una realidad diferente a la del Perú como por ejemplo a las familias polígamas.

Pasando a definir la violencia se desarrolla mediante el empleo de la agresión con el abuso de la fuerza física, oral, sexual, emotiva, económica o hasta política contra una persona que busca la afectación y daño del área física y psicológica de esta, por ello se infiere que la violencia se da bajo una situación de poder dado que se desarrolla un ambiente de sometimiento hacia la víctima por la diferencia de posición de poder.

“Los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños/as, mujeres y personas adulto mayores” (Drogas, 2015, p. 68)

Definiendo la violencia familiar como aquella acción de agresión en contra de la integridad física, psicológica, sexual y/o patrimonial - económica, que son desarrollados en el entorno familiar, donde es un integrante de la familia quien le causa daño a otro integrante familiar. Este uso de poder se emplea para violentar a pesar de que el entorno familiar debería tener una situación de confianza y seguridad, el cual se ve vulnerado por estos actos de violencia que atentan contra la dignidad de la persona, lo cual generalmente se da en contra de la mujer, favorecida por una situación de control y sumisión que esta tiene en contraste y consecuencia del poder que suele ejercer el hombre dentro del hogar, asimismo cuando la violencia está dirigida hacia la víctima, los hijos al atestiguarla se convierten en víctimas colaterales de la violencia.

Una importante característica de la violencia familiar es que suele ser repetitiva, constante, pero la dura situación peruana con respecto a este tema, es que la gran mayoría de víctimas de este tipo de violencia dentro de la familia no son denunciadas, y cuando llegan a ser

denunciadas se encuentran ante un sistema burocrático que les impide tener la protección que es necesaria para estas víctimas de violencia familiar, las cuales suelen ser de género femenino en su mayoría, por ende se crean muchos antecedentes de la violencia preexistente que hubo contra ella lo cual a pesar de esto muchos casos se suelen desembocar en el feminicidio a pesar de que las autoridades y entidades competentes tenían conocimiento de la situación de violencia preexistente por medio de los antecedentes conformados por las denuncias de estos hechos ilícitos.

La razón por la cual estas denuncias de violencia familiar no llegan a una sentencia muchas veces es por la falta de medios probatorios, asimismo cuando se encuentra en una situación en la cual la persona constantemente agredida logra defenderse y producto de ello causa la muerte de su atacante en una clara legítima defensa, es por la misma razón, la falta de pruebas por lo cual se llega hasta condenar a estas personas que solo defendían uno de los bienes jurídicos tutelados por el estado peruano que sería la vida.

d) 2.3.1.1 Legítima Defensa

El termino legítima defensa refiere a una situación en el cual la antijuricidad no se llega a formular, es decir se constituye negativamente, los hechos que se formularon son típicos pero la responsabilidad penal por el resultado de estos es nula, ya que quien llego a ostentar la defensa propia, lo hizo bajo una situación insalvable en donde no se podría exigir un actuar diferente, dada la peligrosidad de la integridad del accionante, es por ello que se consagra como una causa de justificación, ya que las personas tenemos el derecho de ejercer la fuerza para conseguir la defensa de nuestra propia persona, por ello no se puede culpar a una persona por defenderse, aun si la consecuencia de ello sea la muerte del atacante, ya que de no ser así, la probabilidad es alta de que la vida del atacado sea terminada.

Esta defensa en el área legal penal es vista de diferentes formas acorde a donde ha sido practicada ya que en diferentes países tienen estigmas de defensa y peligrosidad diferentes lo que influye en el juzgador a razón de la costumbre, religión o época, en el territorio peruano también influye el tradicionalismo y la cultura que rige cada sector poblacional diferente.

Con ello se infiere que la acción de defensa legítima posee un límite, ya que para eximir de responsabilidad penal es necesario que concurra una de las razones reconocidas por la ley, en este caso las estipulas por el articulado N° 20 del código penal, para eximir o atenuar la responsabilidad penal según sea el caso.

Es por ello que esta figura de la legítima defensa se crea para poder ejercer un rechazo, a la agresión sufrida o en sufrimiento por supuesto la agresión deberá ser actual, y por dicha naturaleza también deberá ser inminente, es decir que debe estar ocurriendo en el preciso instante de la defensa legítima, por ende, también debe considerarse que esta agresión es injusta, ya que la actuación deberá ser para defender los bienes jurídicos que protege.

Antecedentes Policiales

Cuando se identifica que se cometió un delito por el accionar de la víctima o de terceros interesado, si es que así la ley lo permite, se tiene la posibilidad de interponer la denuncia policial recogiendo así el hecho ilícito, poniendo en conocimiento a las autoridades de su configuración, es a raíz de esto que se formulan los antecedentes policiales en donde se recogen la información de la persona denunciada, lo cual no requiere el consentimiento de esta; este accionar se realiza para prevenir e indagar los delitos y/o infracciones; en este tipo de antecedentes no hay necesidad de que exista una sentencia condenatoria emitida judicialmente.

Los antecedentes policiales al ser un expediente del comportamiento humano, es un punto referencia para las demás personas y entidades para conocer las acciones anteriores tomadas por la persona, así como la calidad moral que esta tiene.

En algunos casos el antecedente policial es un factor determinante para poder conseguir permisos, trabajos, o hasta la residencia en un país; en otros casos también sirven para la protección de la persona que fue víctima de algún ilícito cometido, por quien tiene sus antecedentes. Pero por supuesto tiene un tiempo por el cual debe registrar los ilícitos cometidos presuntamente que han sido denunciados, pasado un periodo de tiempo es posible modificar o cancelar dichos antecedentes.

En el caso de la violencia familiar se crea unos antecedentes continuos y repetitivos del mismo delito dirigido a las mismas o diferentes víctimas, y por una cuestión de probabilidad lógica, se denota la alta posibilidad de reincidencia del delito y de agravar sus consecuencias como es el arribar en el feminicidio, es necesario que estos antecedentes policiales sean tomados en cuenta de manera más seria y que al identificar un delito de homicidio en el cual se ejerció una supuesta defensa propia y a pesar de que no hayan medios probatorios necesarios para demostrarlos, se deberá tomar en cuenta los antecedentes generados a través de las denuncias del atacante fallecido y que esto se convierta en un modo eficiente de demostrar al menos la peligrosidad en la cual se encontraba el presunto sujeto activo del delito de homicidio.

El actuar típico del agresor se pueden materializar como una evidencia, en este caso prueba, que tiene valides por su condición de antecedente, si bien es cierto la conducta de ambos agentes tanto del agresor con la violencia familiar y así como de la víctima generarían roles de representación para la configuración de un hecho delictivo, por lo que los antecedente policiales que expresen denuncias por violencia

familiar deberán ser tomados en cuenta como prueba válida ante el empleo de la legítima defensa.

Falta de medios probatorios de la defensa propia

En primer orden cuando se hablan de medios probatorios, es el ingreso de la prueba al proceso en el cual va servir para poder esclarecer los hechos y dilucidar la verdad de las afirmaciones de las partes procesales, es por ello que la hipótesis incriminatoria debe ser comprobada en base a las pruebas y si es que existiese duda creada a partir de las pruebas contrarias es decir que los dos hechos afirmados por las partes involucradas del proceso tengan una forma de probarlo con lo cual una prueba contradice a la otra y viceversa creando duda en ambas versiones, el juzgador deberá actuar acorde al principio *in dubio pro reo*.

Dentro del desarrollo procesal existen diversos tipos de prueba que pueden influenciar el desarrollo procesal, en este caso pueden haber pruebas indiciarias, pruebas directas o inclusive pruebas indirectas; específicamente en la prueba indirecta es rigurosamente una prueba necesaria y útil, que en base a la racionalidad, justificación y tomando en cuenta un control de la inferencia relativa a supuestos facticos puede confirmar o negar los hechos que configuran el delito y ayudar a dilucidar en este caso si se realizó o no los actos típicos bajo una causal de justificación como lo es la defensa propia tomando en cuenta la existencia de antecedentes policiales relativos a violencia familiar en donde están involucrados la víctima y el agresor fallecido siendo el delito en investigación el homicidio de este.

“Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.” (Orrego, 2019, p. 1)

Cuando entramos en un caso en el cual la parte acusada alega que sus acciones fueron originados a razón de la legítima defensa, y que por ende se encuentra su actuar idóneo como respuesta para defender su integridad, llegamos a la problemática de que, si no hubiese medios probatorios audios visuales, fotos, audios e inclusive testigos que pudieran dar fe de lo ocurrido, no existiría certeza suficiente para el juez con respecto a los hechos cometidos al momento de la consumación del ilícito, por ende se crea la situación de un déficit probatorio, dando como resultado un considerable número de casos que llegarían a una sentencia condenatoria en contra de quien alega haber actuado en defensa propia y únicamente teniendo como prueba de ello las denuncias por violencia familiar que prueba la preexistencia de la peligrosidad, y que bien podría servir para sustentar la situación de peligro inminente en el que se encontraban la víctima a la hora de dar muerte a su atacante.

Clases o formas de violencia familiar

Conocida también por nuestros países vecinos como violencia doméstica, es toda aquella forma de expresión o empleo de violencia dentro de los miembros que constituyen la familia. Este ejercicio de la fuerza es facilitado por el vínculo o la posición como integrante de la misma, llegando a configurar dicha figura del agente delictivo a un hombre y siendo representada a la mujer como víctima más común de este caso. Al ser la familia núcleo de la sociedad esto trae como resultado la presencia de un problema social que no solo constituyen su influencia dentro de una familia determinada, sino que la violencia familiar tiene una particularidad la cual sería la influencia en terceros sobre estos actos.

En primer se tiene como un tipo de violencia a la física por es aquella que se empleara en base al contacto directo o indirecto donde de por medio se busca o sus intenciones estén dirigidas a dañar de una

manera temporal el cuerpo de la otra persona su condición física que tiene como resultado la degradación temporal o permanente de algunas funciones del cuerpo para su correcto funcionamiento.

En segundo orden tenemos a violencia Psicológica, no sería otra que aquella que busca no solo el daño emocional que consigo trae la disminución de la autoestima de la víctima sino también generar la desconstrucción de la personalidad. El empleo de esta violencia se dará únicamente ante expresiones verbales o no verbales, es aquí donde se acaba la idea de fuerza física sobre un cuerpo y donde comienza la manipulación y perjuicio de la mente de la agraviada.

En tercer orden tenemos a la violencia sexual, a partir de aquí es esencial que se estudie des su ámbito directo e indirecto, como aplicación directa es considerado todo acto que valla contra la integridad y el honor de la persona, dichos actos serán considerados como sexuales cuando el fin del mismo es la satisfacción de un deseo materializado a partir del cuerpo de la víctima, y por ultimo a la indirecta se entenderá como aquella omisión que comprenda la falta de asistencia de ciertos actos con respecto a la integridad sexual.

Y siendo el punto de cierre a la violencia patrimonial o económica entendida, así como la generación del perjuicio tanto patrimonial y económico, donde es la persona víctima quien desfavorecerá su capacidad de adquisición o solvencia.

Principio del *in dubio pro reo*

Cuando hablamos de la prueba tenemos que tomar en cuenta que esta debe ser valorada por el juez y que dicha prueba ocasionara que se originen criterios en relación a la realidad que se intenta probar en este caso la legitima defensa, pero siempre se llegan a tres únicas situación, en primer lugar el favorecimiento al acusado, en segundo orden el

favorecimiento de la acusación fiscal que daría como resultado la condena del acusado y en tercer orden la duda relativa a los hechos que suscitaron el delito, en donde se debe aplicar el principio de in dubio pro reo, es decir que la duda en el juzgador creara una decisión favorable al acusado, porque el estado debe evitar ante la sospecha de la duda preexistente de que una persona sea condenada, prefiriendo así la liberación de un posible culpable.

Presentándose como una regla dentro de la valoración probatoria que estará direccionada ante los representantes del estado, juzgadores, dicho apunte tiene el objetivo de favorecer al acusado ante la prueba expuesta por ambas partes, el principio empleado servirá para la aplicación procesal siendo su invocación esencial al momento de generar un criterio o puesto al que apunta el fiscal en su acusación, dicho criterio anexamente servirá como una herramienta ideal para evitar el encierro, la privación de la libertad, de aquella persona acusada ante la sospecha de si su actuar fue acorde al tipo penal o inclusive si la conducta empujada fue realizada como respuesta ante un acto externo que involucre el peligro a un bien jurídico tutelado.

El principio de in dubio pro reo se relaciona directamente con el principio de equidad, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad para poder dirigir las decisiones jurisdiccionales, está estrechamente ligado con el principio de presunción de inocencia. para proteger la libertad de las personas de las que se presume su inocencia y de quienes han actuado mediante una causa de justificación que los exima de la responsabilidad penal, es necesario que el juez tenga la imparcialidad de mostrar una decisión acorde a los medios de prueba y que no se deje influenciar por los casos mediáticos para que se haga prevalecer el in dubio pro reo, en los casos donde exista la duda razonable generada por las pruebas calificadas y/o comportamiento del imputado, según la etapa del proceso, antes de condenarlo.

e) 2.3.1.2 Causas de justificación

Para que el delito sea configurado se debe contar con requisitos indispensables los cuales son la antijurídica de la acción la tipicidad del hecho y la culpabilidad del agente, si uno de estos elementos llegase a faltar no se llegaría al ideal de la constitución del hecho delictivo. Las causas de justificación son aquella que elimina la antijuridicidad, sin la cual no se configura el delito y por ende el acusado no tiene responsabilidad sobre la acción típica que se realizó.

Las causas de justificación funcionan de una manera lógica relacionada con un interés preponderante, es decir que la situación jurídica cuando dos bienes jurídicos entran en colisión y no exista salvación evidente para ambos, por lo cual se ven en la necesidad de sacrificar uno de estos bienes para salvaguardar el otro, en este caso siendo el delito de homicidio se crea una justificación de quitar el bien jurídico vida humana para salvar ese mismo bien propio.

Las causas de justificación son muchas las cuales son legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, obediencia de vida e impedimento legítimo, son estas situaciones que generan una razón por la cual la responsabilidad penal no recae sobre el actor del ilícito, justificando así las acciones cometidas, eliminando la culpa y así evitarla la configuración delictuosa.

En cuanto a la legítima defensa es aquella que se utiliza para justificar la priorización de un bien jurídico propio sobre otro bien jurídico de otra persona, siendo una relación de sujeto activo con sujeto pasivo en el cual no se puede proteger ambos bienes jurídicos y se tendrá que proteger uno para salvaguardar el otro, la ley exige que concurren circunstancias específicas para que esta defensa sea válida para el ordenamiento jurídico; la primer es la agresión ilegítima, la segunda es la intensidad y peligrosidad de la agresión y la tercera es la falta de provocación suficiente, con lo cual se puede configurar la defensa propia.

La segunda causa de justificación es el estado de necesidad, el cual estipula que el accionar ilícito de la persona se realiza con la intención de proteger un bien jurídico de un tercero o propio, teniendo que concurrir un peligro real inminente y presente o inmediato, por el cual se presupone que las acciones son en base a la culpa y no al dolo. Por su puesto la ley es clara en especificar que aceptaran esta causa de justificación si es que dicho peligro no se pudiera evitar por algún otro medio y que el sujeto activo esté libre de cualquier obligación de afrontar la situación de riesgo.

Otros dos puntos de causas de justificación son el cumplimiento del deber y el ejercicio de un derecho, situaciones que se dan la acción o la omisión de esta con el propósito de cumplir un deber de naturaleza jurídica o ejercer un derecho, siguiendo el principio de razonabilidad relacionada a la conducta que se emplea, este es considerado a su vez un a causa de inculpabilidad, existen límites para el deber de obedecer aquellos mandatos antijurídicos y se puede invocar si es que existe un estado de necesidad o en cuyo caso que el actor tenga un miedo insuperable y con ello se llega a una situación de excluir responsabilidad alguna.

Relativa la obediencia de vida y al impedimento ilegítimo nos encontramos ante una forma de justificación en la cual el primer orden no existe responsabilidad penal cuando se actúa bajo las órdenes de un superior jerárquico, esto se suele dar en el caso del ejército o similares. Y relativo al impedimento ilegítimo trata sobre la defensa de un bien jurídico que es legítimamente propio y que, por orden del mismo propietario del bien jurídico tutelado, este será vulnerado, ya que el actor procedió de acuerdo a lo ordenado por dicho dueño de estos bienes jurídicos, por ende, no tendrá ningún tipo de responsabilidad penal.

Requisitos de la legítima defensa

La legítima defensa es la institución jurídica que defiende el instinto de conservación de la persona, ya que hay una intencionalidad de realizar un daño a un bien jurídico protegido de otra persona, con el fin de preservar su propia integridad, el derecho lo recoge en el sistema peruano en el artículo 20 del código penal en su inciso 3, reconociendo el derecho de la persona humana a defenderse, auto proteger su bien jurídico vida y conexos; pero hay límites para ello, supuestos que se deben cumplir para que las acciones de quien se defiende se consideren legítima defensa y no una agresión condenable.

En primer orden, se debe configurar la agresión ilegítima, es decir, un ataque que se produce de forma injusta, en el cual la violencia se debe dar en tiempo actual, desarrollándose en el instante de los hechos al momento de ejercer la defensa, por ende tiene que ser inminente, significa que dicha agresión está desarrollándose o que esta próxima a ocurrir, dicha acción está dirigida a lesionar el derecho de otra persona y esta tiene la necesidad de ejercer una defensa con los medios que tenga al alcance.

En segundo orden, la ley con anterioridad exigía a quien se defendía, que ejercía este derecho con los mismos medios que su atacante, es decir, si atacaba con una roca, debía defenderse con la misma arma, por ejemplo que hubiese un ataque a punta de arma blanca, el agredido no podía usar su pistola porque creaba una desigualdad en las armas, y por ende ya no se configuraba la legítima defensa y sus acciones eran condenables; esta situación jurídica se encuentra derogada bajo el razonamiento que no se le puede exigir a una persona en peligro que busque un arma idéntica al de su agresor, por ende se incorporó a la normativa que debe cumplirse la necesidad racional del medio empleado en base al criterio de proporcionalidad de medios.

Y en tercer orden debe cumplirse con la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa, en otras palabras que la agresión que sufre la víctima no se haya producido por origen de su actitud, que no haya provocado a la situación de agresión, pero por supuesto la gravedad de las ofensas se juzgan de manera objetiva, ya que no se puede descartar la legítima defensa si el sujeto agresor fue provoca mínimamente y su reacción se debe más a su susceptibilidad, que a la gravedad de la ofensa que pudo haber ocasionado la persona que ejerce la defensa.

Estado de necesidad defensivo

En la realidad problemática objeto de análisis de esta investigación, nos encontramos en el supuesto en el cual existe un peligro que se presentó con anterioridad de parte del mismo agresor hacia la misma víctima en menor grado, pero que al presentarse un estado de peligrosidad de mayor grado, la víctima cayó en el imperioso estado de necesidad de defenderse a causa de esto se ocasiona la muerte del atacante, ahora la problemática radica en como probar al juzgador la naturaleza de legítima defensa de los actos objeto del juzgamiento.

“[...] en el caso del estado de necesidad defensivo la ley insta – por consideraciones de solidaridad– al propio necesitado a omitir una medida de defensa necesaria, siempre que ella ocasionara de manera desproporcionada más daños que beneficios [...]” (Pawlik, 2013, p. 15)

Es en situaciones como la descrita o similares, por lo cual la persona humana por instinto de supervivencia, se ve en la necesidad de ejercer una defensa; pero que pasa si, en el momento de defenderse, perjudica no solo el bien jurídico del atacante, si no también bienes jurídicos de terceros, como la destrucción e bienes materiales, es decir el patrimonio de un tercero, o si a causa de la defensa ejercida la fuerza

dirigida al atacante es desviada a un tercer, como un golpe o el dispara nacido de la defensa; es en este supuesto que se puede invocar al estado de necesidad defensivo, lo cual sirve para la extinción de la responsabilidad penal, mas no de la civil, en muchos casos, el tercero se hace meritorio de una indemnización por los daños padecidos a causa de la defensa ejercida por la victima hacia su atacante, en otras palabras, el daño a sus bienes jurídicos de la naturaleza que fuesen se producen como un daño colateral de la situación principal.

Teorías de la culpabilidad

En primer lugar la culpabilidad se constituye por la acción típica y antijurídica que se puede atribuir a una persona responsable de esta, en otras palabras se trata de la responsabilidad, esto implica que se le puede imputar a dicha persona las acciones punibles y sus consecuencias, constituyéndose como un modo de reprochabilidad por las acciones ilícitas cometidas, lo cual dirime si el sujeto es merecedor de la pena ya que sin culpabilidad no se le puede atribuir responsabilidad alguna por más que la persona si haya realizado alguna acción típica.

La primera teoría que la evolución doctrinaria ha formado respecto a la culpabilidad es la teoría psicológica, en el cual se llega analizar una corriente de pensamientos causalista también llamado naturalista relativa a la responsabilidad, por una parte se considera a la culpabilidad dentro de dos ópticas el dolo y la culpa siendo que el dolo solo se configura bajo la conciencia, intencionalidad y voluntad del actor en la realización del ilícito penal, y la culpa como la expresión de la falta de cuidado una acción accidental o impericia del actor sin voluntad de ocasionar las consecuencias del acto ilícito, sin embargo ambas son consideradas escalones en la culpabilidad, según el doctrinario Franz Von Liszt, la evaluación que se le hace a la parte volitiva e intencional de la persona que configura la culpabilidad tiene que contener el efecto ilícito de la actividad que atribuye la supuesta responsabilidad a la

persona que se constituye como sujeto activo del delito, por ende en sentido estricto existe una relación subjetiva, que inter relaciona al autor con el acto ilícito.

Por otro lado se puede entender a la culpabilidad como un estado de la psiquis que permite la atribución del delito, ya que si la persona no posee la dirección intencional de sus acciones como expresividad de su voluntad, no se le podría reconocer como culpable de los actos que si son típicos, pero que no hay una relación directa ni indirecta con la voluntad del sujeto activo relativa a las consecuencias punibles; asimismo se puede dar otra óptica en el cual la acción se produce por el estado de ánimo del agente.

Respecto a la segunda teoría que se versara en la teoría normativa de la culpabilidad, desde un primer panorama se evidencia a la culpabilidad como una consecuencia de las circunstancias del hecho, es decir que el resultado del hecho punible está directamente relacionado con las condiciones en las cuales se desarrollan así como la influencia psíquica del autor, así el autor hubiese actuado en estado de necesidad defensiva, existe una mínima interconexión entre sus acciones y el dolo que se necesita para la concretización del hecho, aun si no exista relación con los efectos que este cause ni la intencionalidad de ellos; es así que se toma en cuenta la motivación normal como elemento subjetivo de la psiquis del autor.

Por otro lado también se le puede dar el contexto por el cual las personas tienen una determinada libertad para actuar bajo situaciones de peligrosidad y que dentro de esta situaciones se puede decidir diversas opciones de conducta que el darán dirección a los hechos, excluyendo al dolo y la culpa de ello, pero estas actitudes para que pueda existir una causa de justificación tienen que estar dirigidos al impedimento de un reproche, es decir poner en tela de juicio de que la persona podría haber actuado de otra forma.

Normativamente hablando es la ley que está decidiendo mediante los presupuestos expuestos en la ley que comportamientos y hasta qué punto son permitidos como defensa, poniéndole un límite a la libertad de la acción que se manifiesta en la situación de peligro tomando en cuenta que existe componentes psicológicos que dirigen las acciones del autor delictivo y que pueden encaminarlos a un desarrollo diferente de los hechos, esto es lo que ocasiona el límite que pone la ley a la autonomía de la acción, esto quiere decir que la voluntad es independiente a la acción realizada configurada por inercia producto de la situación, ya que esto es relativo a la valoración del ente subjetivo que forma parte del accionar delictivo, lo cual concluye que no existe culpabilidad en quien actúa más allá de la norma a causa de las circunstancias que lo obligan a ello y que por ende su conducta es irreprochable.

Y por último tratando a la teoría finalista, el cual tratara al accionar humano como una acción de resultados, es decir las personas generan un efecto a causa de algo, la finalidad de la acción no siempre es igual al efecto generado y las personas tienen un poder limitado para ejercer la previsión en sus acciones para predecir las consecuencias que tendrán las decisiones tomadas, es por ello que el perseguir un fin no asegura alcanzarlo creando a veces efectos inesperados, por lo cual si el resultado fue la comisión de un delito pero la intencionalidad fue defender un bien jurídico propio se corta la relación causal ya que la finalidad es impredecible y la causalidad es circunstancial.

Responsabilidad Penal

Es denominado como la consecuencia jurídica de un acto denominado por el estado a través de la ley como ilícito, de esta forma es el mismo estado quien establece las reglas de conducta, “leyes o normas”, donde se darán las limitaciones acerca de la libertad individual que cada persona ejerce. Si dicha conducta escapa de los límites conferidos y configura el tipo penal tipificado por el código, es ahí que se

dará un castigo siendo este el resultado a través de la privación de la libertad.

La responsabilidad penal en si es la imputación de un delito a una persona que haya realizado un acción que lo vincule con el resultado ilícito y que cumpla con todos los requisitos para poder asumir esta responsabilidad penal, los cuales serían que la acción realizada sea típica, que los hechos tengan culpabilidad relativa al dolo o la culpa y que este sea antijurídico, bajo este concepto la persona será imputable si es que ejerciendo su voluntad de manera libre y consiente elige realizar las acciones que conllevaran a este ilícito conociendo las consecuencias de su accionar.

Hay distintas teorías que sustentan a la responsabilidad penal, una primera línea doctrinaria fundamenta la posibilidad de imputar la responsabilidad penal, hacia la persona, en su libre albedrío. Esto es defendió por la escuela clásica, la cual tiene sus inicios en la edad media y fue sustentado por representantes del clérigo, pero con el paso del tiempo nacen otras escuelas que le dan el sustento una de ellas es la escuela positivista, la cual contradice totalmente la primera acepción, dado que para esta escuela el libre albedrío personal no existe, debido a que se desarrolla la conciencia humana y su llamada libertad de decisión dentro de una sociedad, y por ende se rige bajo sus lineamientos, lo cual hace desaparecer el concepto de responsabilidad individual generando la responsabilidad social, estos lineamientos están sustentados en el determinismo como corriente doctrinaria .

Asimismo, existen posturas intermedias que extrapolan acepciones de estas dos corrientes doctrinarias opuestas, en la cual reconocen la existencia de la obra personal en base a la conciencia y a la libertad de elección en las decisiones que guían las acciones de las personas, pero asimismo también se deriva a una parte de la responsabilidad al ente social, esta postura es defendida por el doctrinaria Von Liszt.

2.3.2. Variable Dependiente: Parricidio

Se llama parricidio, al homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, conociendo esa calidad de la víctima (Soler). Este delito está tipificado en nuestro Código Penal: Artículo 107.- Parricidio “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge, será castigado con pena privativa de libertad no menor de quince años”.

El delito de parricidio no es un delito reciente, siglos atrás ha habido casos de parricidio, donde algunos príncipes asesinaban a sus padres para heredar sus reinos. “El crimen de parricidio, es cuando una persona priva de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento del parentesco (padre, madre, abuelos).

Se equipará al parricidio al que prive de la vida al cónyuge o a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta, sea legítimo o natural. El análisis clínico de los adolescentes y jóvenes parricidas revela que el 75% de ellos tiene antecedentes del denominado trastorno negativista desafiante (niños hostiles que tienden a realizar rabietas). “Estos cuadros se configuran entre los 3 y 4 años y se agravan a los 6. Si no reciben tratamiento, el 25% puede convertirse en un trastorno disocial”. (Tasayco, 2014)

El tipo base de matar a una persona

El homicidio que atenta contra la bien jurídica vida el cual es un derecho fundamental de todo humano, el cual se encuentra protegido normativamente hablando por la constitución política del Perú, por la declaración universal de los derechos humanos promulgado en 1948, así como protegido por la convención americana de derechos humanos llevada a cabo en el 1969 y por el pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966, entre otras normativas. El derecho a la vida también es complementado por la integridad física y psicológica de la persona; el sistema jurídico tiene como deber y responsabilidad la protección de la persona en su individualidad.

El estado posee un poder punitivo el cual utiliza para la protección de este bien jurídico mencionado, ello significa que si se transgrede este bien jurídico de la vida existirá una penalidad que consistirá como regla general en la pena privativa de libertad, siempre y cuando se cumplan los requisitos para realizar la imputación penal.

Se debe de determinar si las acciones realmente ocasionaron el fin del bien jurídica vida para que se pueda configurar este delito, además este se puede dar en grado de tentativa al momento de frustrar los intentos consientes y voluntarios, de ocasionar la muerte; cuando llega a concretarse pasa a ser un delito consumado. Tiene como atenuante que se haya realizado mediante la culpa es decir por impericia y/o imprudencia, cuando el homicidio es realizado por emoción violenta, en un estado de necesidad o por defensa propia, por otro lado también hay agravantes como el infanticidio, el parricidio, el homicidio calificado, entre otros.

Tiene su tipo base en el homicidio simple regulado por el artículo 106 del código penal peruano, asimismo este es un delito que puede ser consumado teniendo como sujeto activo a la persona que realiza a la acción de matar y como sujeto pasivo a la persona que recibe los efectos de estos actos, teniendo como consecuencia su muerte; por supuesto la normativa lo define como “el que mata a otros” por ende su verbo rector será matar.

f) 2.3.2.1. Dar muerte como supuesto jurídico base

Este delito es el tipo base del delito de homicidio, el cual estipula como verbo rector a la palabra matar, se necesita que concurra sin que se genere ninguna circunstancia especial como el parricidio, infanticidio, o alguno de los supuestos que configuran al homicidio calificado; por su naturaleza el bien jurídico que protege es la vida humana.

Respecto a su tipicidad objetiva, el sujeto activo puede llegar a ser cualquier persona natural, asimismo con el sujeto pasivo mientras que este no tenga la calidad que se requiere para la configuración de un agravante de este delito, por ejemplo, la calidad de conyugue, ascendiente, descendiente u otros. Es necesario que la persona que califica para ser un sujeto pasivo se encuentre con vida, de otro modo el sujeto activo no estaría cometiendo ningún ilícito, esto sustentado en el artículo 17 del código penal a razón ser una tentativa inidónea ya que se centra en una situación irrealizable e impracticable de poder cometer el hecho delictivo.

“[...] en los delitos de omisión impropia el nexo de causalidad no podrá determinarse de un manera empírica [...] comportamiento omisivo no puede ser nunca la causa física de un resultado [...] denomina como causalidad hipotética” (Arias, 1998, p. 42)

La consumación de este delito también se puede dar por omisión cuando por obligación legal o contractual, es responsabilidad de esta persona el proteger, salvaguardar y/o cuidar a quien sería el sujeto pasivo como sería el caso de un médico ante un paciente que necesita que ejerce su profesión para salvarle la vida, un salvavidas que se niega a salvar a una persona que se está ahogando, en estos casos si se configura el delito de homicidio. Es por ello que debe existir un nexo causal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en donde existe un comportamiento que produce el resultado muerte, pero aun así deben existir otros factores determinantes para asegurar que si concurrió el delito de homicidio.

Respecto a la tipicidad subjetiva de este delito, el artículo 106 del código penal exige que en la realización del ilícito se presente la voluntad del actor de poner fin a la vida de otro, es decir que exige que haya dolo en las acciones, por lo que, si el delito hubiese sido cometido por culpa, refiriéndose a la intención por la impericia e imprudencia del actor ya no se configuraría el homicidio simple, sino que sería homicidio culposo una atenuante.

Homicidio como resultado de la legítima defensa

El delito de homicidio se puede dar como resultado imprevisto de la defensa ejercida legítimamente, hacer un delito de resultado está en la exigencia del producto muerte, pero para que se llegue a configurar es necesario que el actor cumpla con tener la antijurídica, la tipicidad y la culpabilidad del hecho.

En la realidad peruana hay muchos casos en el cual el delito de homicidio ha sido resultado de uso de la defensa propia y abunda los casos en donde esta defensa surge en respuesta a la violencia familiar ejercido por uno de los integrantes que la compone siendo en su mayoría el actor activo es el hombre y el pasivo la mujer, por ejemplo en el 2019 se dio un caso mediático en el cual se veía la figura de la agresión del ex conviviente dirigido a su expareja de género femenino y sus hijos en común, los cuales presenciaron la abierta agresión hacia su progenitora tanto física como psicológica en reclamo de que la agraviada mantuviese una relación sentimental con otra persona, exigiendo volver a entablar la relación de convivencia con el agresor; y ante la negativa y esfuerzo por alejarse, se vio violentada en una situación de grave peligro que la obligo a defenderse con los medios que tuviese a su alcance que en este caso fue una tijera, y que producto de los forcejeos llego a lacerar la zona donde el conducto yugular se encontraba provocando la muerte de su agresor.

“Loreto: Mujer se defiende de agresión y mata a su pareja con tijera, El hecho ocurrió en la ciudad de Nauta, Loreto. Efectivos de la Policía se acercaron a la vivienda que compartía la pareja y detuvieron a la mujer.” (Valdivia , 2019, p. 1)

En este caso no se puede pedir la variación de las acciones de la víctima, ya que respondería a una situación en donde su expareja quien era integrante del cuerpo policial peruano y que además constantemente durante el conflicto desenfundaba su arma de fuego, creando una situación de alto riesgo, no solo para su ex conviviente, sino también para los mejores involucrados que presenciaban los hechos. A pesar de que la fiscalía tenía conocimiento sobre la conducta impropia y agresiva del finado policía por medio de las denuncias en su contra, realizó la acusación por la falta de medios probatorios que demostraran que las acciones constituían como legítima defensa.

Derecho internacional de las mujeres

Mundialmente los derechos de las mujeres son vulnerados o simplemente prácticamente inexistentes, es por ello que las organizaciones internacionales en un intento de proteger la integridad y derechos de la mujer y de los más vulnerables como son los niños, nacen muchas convenciones, convenios, tratados entre otros similares que tienen el deber de velar por estos derechos; uno de los más resaltantes es la convención Belén do para, la cual se celebró de manera inter americana con el objetivo de establecer medidas de prevención, incrementando el sistema sancionador con el fin de erradicar la violencia en contra del género femenino, especialmente si esta violencia se da dentro del ámbito familiar.

Asimismo existe la declaración de plataforma de acción de Beijín, el cual promueve los derechos humanos en coordinación con las naciones unidas para poder establecer una igualdad de género y con ello disminuir o hasta erradicar las situaciones de vulnerabilidad en la que

miles de mujeres se encuentran, el progreso se marca de manera diferente en los países y dependiendo de sus regiones, ya que muchas de ellas viven en una constante limitación al disfrute de sus derechos y una total desprotección de su integridad.

Dentro de los organismos de las naciones unidas se ha incrementado la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, asimismo se decretaron de manera mundial medidas para defender la igualdad y equidad relativa al género femenino. Pero en la realidad esta protección que no brinda las normativas internacionales dirigido en beneficio a la mujer no es suficiente debido a que las políticas y estructuras institucionales no son suficientes para afrontar la realidad y poder cumplir las medidas que se establecen en estos tratados internacionales. Y esto dependerá del país suscrito a dicho pacto.

Uno de los continentes que más refleja la desprotección y desigualdad de género es el continente africano, a pesar de esto existen normativas y organizaciones que protegen a la mujer en dicho continente, por ejemplo, la Organización de la Unidad Africana la cual en el año 1981 establece la carta africana de derechos humanos y de los pueblos, donde se menciona que es el estado el que deberá velar por la protección de la mujer y los niños de sus derechos y de la integridad de los mismos.

Criminología del homicidio

A nivel social existen repercusiones graves como efecto de la criminalidad en aumento del delito de homicidio, esas acciones repudiables se originan como resultado de la desensibilización del criminal, ya que ese delito se suele dar en consecuencia o como daño colateral por la comisión de otro delito. Pero también existen delitos que se dan sin la intención de producir sus efectos, una de las razones es la defensa propia, la cual es objeto de investigación en conjunto de la capacidad probatoria relacionado con los antecedentes de violencia

familiar; al ser el Perú un país en desarrollo un factor clave que propicia este tipo de situaciones dentro del entorno familiar, es el desarrollo económico y la educación inconclusa que se presenta en muchas familias, especialmente en las mujeres que residen en las provincias andina e indígenas que existen en el Perú; habiendo una incidencia e incremento en el homicidio de las mujeres en el círculo familiar, normalmente producidas por su pareja, conyugue o conviviente, este delito requiere que las partes intervinientes así como las acciones que produjeron el fin ilícito tiene un nexo causal que muchas veces es relativo al lugar socio económico donde se desarrolla, esto produce una tasa en aumento de este delito.

La rama de la criminología es la evidencia del impacto de la comisión de un delito a nivel social, en donde hay una visión de un porcentaje de los efectos que tiene el delito que este caso es el homicidio, el cual al ser un delito de resultado exige la consecuencia muerte, pero aun así considera el elemento subjetivo que se compone por el dolo y la culpa como determinantes para su penalidad o hasta su eximición si ese fuese el caso, asimismo si es que existiese la intención de poner fin a una vida humana, pero por el azar de los hechos el sujeto pasivo cambiase de identidad, diferente al objetivo inicial del actor, igualmente de produce la condena superando al error subjetivo.

Asimismo también se toma en cuenta al error de golpe, ya que el delito se sigue configurando si las acciones que producen la muerte dirigidas a una persona terminan con la vida de otra persona diferente por las circunstancias que cambiaron el curso de los resultados, por ejemplo un error de puntería en este caso se toma en cuenta la intención de matar y el resultado muerte, siendo irrelevante que dicha intención haya sido planeada dirigirla a un objetivo diferente, de esta forma cabe resaltar que el código penal establece para este delito una pena entre 6 a 20 años privativa de libertad.

Proyecto Ley N°3813-2018

Ante el incremento del riesgo que se vive en las calles debido a la inseguridad ciudadana, se propuso a iniciativas de nuestros legisladores una modificatoria del artículo 20 perteneciente al decreto legislativo 635, código penal, basándose en la aplicación de la legítima defensa como respuesta a aquellos actos donde tienen como objetivo, o se presume su resultado, el de la muerte de la otra persona, que por las circunstancias se identificaba como la víctima.

Aunque dicho proyecto este destinado para proponer aquella eximición de la responsabilidad penal ante la agresión ilegítima, una necesidad racional para actuar e impedir o repeler el peligro, e inclusive la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; esta no estaría muy apartada de la presente investigación puesto que la realidad nacional afirma que ante el peligro que genera o cree una situación de riesgo promovida por el agresor, esta deberá actuar de tal forma que, bajo las herramientas normativas que le puedan permitir salvaguardar su vida.

Ahora con este proyecto se pretende no solo justificar, si no también, amparar aquella conducta que pueda tener una carga, de la responsabilidad penal, pero que mediante del ordenamiento jurídico dicha conducta, como respuesta razonable, sea tutelada y considerada lícita. Considerando a esta respuesta como razonable y justificable por la misma naturaleza que la comprende, siendo esta la de oponerse a ese riesgo permisible.

“[...] a la agresión esta debe ser actual, es decir cuando esta se está desarrollando, o cuando existe por parte del agresor una decisión irrevocable de dar comienzo a aquella (inminencia de la agresión) [...] para impedir o repeler el ataque [...]” (Donayre, 2019, p. 10)

La idea con la que nace el proyecto ley no es la de prevenir actos violentos, sino la de tutelar y proteger tanto la vida y las dimensiones que la componen de aquella persona en calidad de víctima, rol adoptado por

la situación generada por parte del agresor, que emplea la legítima defensa, ante la situación de peligro que podría estar dirigida a él o a terceros. Para ello la constitución política regula la legítima defensa en el artículo 2 inciso 23, considerándolo, así como un derecho fundamental de toda persona, mediante de un criterio razonable amparado por la ley.

g) 2.3.2.2 La Inexigibilidad Conductual

Dentro del presente estudio se busca eximir aquella responsabilidad producida a través de los actos que dieron como resultado a la muerte de su conviviente o conyugue como respuesta del último acto de agresión que vivió la víctima en ese momento. Dicha situación dentro del entorno familiar provoca un miedo insuperable en donde la vida un miembro familiar está en peligro por la conducta violenta y repetitiva de otro miembro de la familia. Pero esta situación muchas veces es tomada por los jueces no como la aplicación de la legítima defensa sino por actos de venganza debido a la prueba, la cual carece en su mayoría la víctima de estos actos y al momento de pasar por una prueba psicológica muestran en su mayoría conclusiones de resentimiento u odio a su agresor.

La no exigibilidad trata de que el estado no puede obligar a una persona a actuar dentro de unos lineamientos predeterminados, considerando la situación en la cual debe realizar dichas acciones, nos encontramos ante un presupuesto en el cual existe la necesidad de actuar no por seguir la normativa, sino por salvaguardar un bien jurídico propio de manera específica si hablamos del delito homicidio, sería la vida cual se intenta proteger, es necesario entender que muchas veces el juzgador pone como fundamento que las personas al poseer libre albedrío tienen la posibilidad de haber elegido un camino diferente que no ocasionara una consecuencia ilícita pudiendo librarse de que se genere una consecuencia penal; y demostrar que la situación ameritaba, o no dejando otra opción, actuar de dicha manera ilícita, es difícil demostrarlo debido a que los medios probatorios escasean, es por ello

que el juzgador pone en tela de juicio la veracidad de la intencionalidad de protección propia en uso de la legítima defensa.

Ahora la actitud ante una circunstancia de no exigibilidad conductual como la defensa propia en el miedo insuperable se pueden dar dos criterios en el juzgador, en primer lugar, que se entienda como una exculpación donde sin culpa no hay pena, pero dependiendo de la causa y de las circunstancias también se puede dar que esta situación sea meritoria de una disminución de la responsabilidad, mas no su extinción, esto en consideración de la voluntad primordial del agente.

Miedo Insuperable

Este es un elemento circunstancial que genera en la persona un terror que afecta su psiquis interna, impidiéndole razonar con normalidad lo cual produce un conjunto de acciones alteradas que se difieren de la conducta regular, es por ello que se presenta una variación en la voluntad del agente lo cual produce un vicio en el factor volitivo, ya que si el sujeto activo hubiese en una situación diferente sus acciones hubiesen sido otras lo cual no hubiesen llevado a un hecho ilícito.

“En realidad se eximirá de pena por miedo insuperable cuando la persona amenazada por un mal igual o mayor que le provoque miedo, solucione razonablemente el conflicto al que se enfrenta, de tal manera que podamos afirmar [...]” (Paredes, 2002, p. 60)

Ese miedo insuperable se transforma en una justificación para un accionar ilícito, por ende, elimina la responsabilidad del actor, se relaciona con la culpabilidad ya que la excluye, asimismo hay una relación con el principio de la no exigibilidad ya que por las circunstancias no se puede esperar una acción distinta.

Este estado emocional del miedo insuperable se produce por una situación grave e inminente que nubla el discernimiento de la persona y que produce un periodo limitado de tiempo de una reacción anómala, es

por ello que no se puede responsabilizar al supuesto criminal, esta situación que está dentro de las causas de justificación esta normativizada dentro del articulado 20 inciso 6 del código penal, a su vez también se le puede considerar como una causal de inimputabilidad siempre relacionado con la configuración de la culpabilidad o la falta de ella.

Esta situación se da por un impulso momentáneo temporal que aprisiona la voluntad del agente, anulando la capacidad para conseguir auto determinarse. Asimismo una situación una situación tiene efectos diferentes en personas diferente, por ende para algunas son circunstancias donde existen la insuperabilidad del miedo y para otras su estado emocional es regular y logran vencer la situación psíquica que se presenta, es por ello que determinar si la situación produce o no un miedo insuperable tiene cierta dificultad para el juzgador y para los doctrinarios, la ley ha intentado darle un parámetro en donde la situación debe ser un mal igual o mayor para generar la conducta ilícita por el nublamiento de la conciencia, esta es una forma de violencia moral ante una posible violencia física o de la aparición de un estado de peligrosidad mayor.

Fuerza Irresistible

La fuerza insuperable es un estado puramente físico, por ello es irresistible ya que, por acción muscular, por tenencia de algún tipo de arma, la víctima de esta fuerza se ve envuelta en la desesperación de no poder proyectar su voluntad a través de movimientos físicos, ya que se podría encontrar inmovilizado por un estado limitativo por dicha fuerza, la acción que se produce para poder repeler esta fuerza no es valorable penalmente, por ello se le considera un eximente.

“[...] por lo que la fuerza irresistible imposibilita al sujeto de todo movimiento físico, por lo que se consideró como una de las causas que

excluía la acción del mismo, y su culpabilidad al privarle de posibilidad de conducta alguna.” (klubers, s.f. , p. 1)”

Esta figura jurídica esta tutelada desde el derecho romano y también en el derecho común en donde se denomina VIS PHGICA ABSOLUTA, el cual trata en si de una imposibilidad en la movilidad o en su propósito. Estas circunstancias se pueden usar para eliminar la culpabilidad de quien acciono el hecho ilícito, tomando en cuenta que la libertad de tomar decisiones y ejercer su voluntad se ve limitada así como la voluntad es corrompida.

Estas circunstancias inevitables pueden convertirse en atenuantes de la pena o en todo caso eximir la responsabilidad del autor. Para explicar la situación de una manera más clara se compondrá a través de un ejemplo; en primer lugar, se crea la situación en donde la persona como sujeto activo llega a agredir a una persona que configuraría en ese momento como víctima; si ponemos las circunstancia en que a una persona está intentando repelerla, es producto de que otra persona mediante uso de su fuerza y poder crea suficiente fuerza para repeler un ataque que es insuperable.

Es en esas circunstancias en las cuales la persona pierde el sentido común y la voluntad de dirigir sus acciones conforme a ley. Ya que va a reacción al panorama en el que se encuentra, esa situación se podrá dar de dos formas, en la primera se emplea para liberarse de esa situación de peligro y la segunda el agente emplea la coerción para actuar en contra de la víctima, siendo distinta a su conducta habitual.

Riesgo Permitido

El riesgo de una situación puede ser medida para poder determinar su gravedad, es respecto a ello que se realiza la conducta riesgosa, ya que esta también es calificada para la determinación jurídica, es decir el riesgo permitido es relativa a la conducta permitida

penalmente. En este sentido se tiene que tomar en cuenta a la teoría de la imputación objetiva, ya que cuando se presenta en una situación en la cual se va a asumir un riesgo, se debe tener en cuenta al injusto objetivo por el cual se ha realizado la conducta riesgosa.

Esto implica que existe un pseudo permiso para accionar, tomando en cuenta el resultado lesivo, eso quiere decir que a la hora de analizar el riesgo ejecutado se deberá tomar en cuenta el costo-beneficio, ya que hablamos que se va a tolerar el daño generado en post de la utilidad de las acciones riesgosas que, por ejemplo, se puede generar a causa de la intención de proteger un bien jurídico propio o de un tercero, esta situación excluye la posibilidad de que la acción sea típica.

“[...] la antijuricidad de su comportamiento [...] la determinación de si un riesgo es jurídicamente desaprobado lo importante no es lo que el individuo pudo hacer para evitar el resultado, sino lo que debió haber hecho para impedirlo [...]” (Cruz, 2015, p. 10)

Este concepto del riesgo permitido no solo se aplica de manera penal donde es la valoración de la acción por sobre las consecuencias ilícitas para la protección del bien jurídico personal, sino que también se puede aplicar a la vida diaria al derecho civil, al derecho de familia u otras ramas si es necesario.

Las conductas lesivas que se realizan dentro de circunstancias riesgosas, pero permitidas por la ley generan una situación de infortunio, pero no se le puede llamar injusto penal, ya que nos enfrentamos a una inevitabilidad derivada de esta situación. Por ejemplo, si un médico tiene que operar de emergencia a una persona la cual al identificarla se da cuenta de que es alguien a quien odia, pero de todas maneras realiza la cirugía con los cuidados que se debe dar, sin faltar a los protocolos médicos, pero aun así el paciente fallece, se evidenciara un riesgo permitido.

La Exculpación

Hablamos de una figura jurídica en la cual una persona a pesar de haber realizado una acción punible, el desarrollo de este hecho ilícito no va a generar una responsabilidad penal al actor. Los delitos tienen que tener una conducta típica por acción, por omisión, pero la cuestión es que para las leyes esta conducta merece un castigo penal, asimismo debe ser antijurídica, es decir complementando lo anterior, debe lesionar al ordenamiento jurídico y por último ser culpable, poder atribuirle las consecuencias al actor; es por esto que la exculpación supone la extinción de la antijurídica, ya que no se le puede considerar como ilícito cuando existe un comportamiento justo, teniendo como origen un estado de necesidad, una situación de peligro inminente, una fuerza insuperable o la legítima defensa, es por ello que se dice que es un principio de justificación, ya que hay un acto legal excluyente de la ilicitud del hecho.

“[...] el fundamento de la irresponsabilidad penal en el ámbito de la culpabilidad, mediante la inimputabilidad, de la consideración de un error de prohibición o de un error de comprensión culturalmente condicionado, o de la presencia de una fuerza irresistible.” (Villegas, 2012, p. 193)

Existe un denominador común por el cual a pesar de que el hecho es típico, no existirá un elemento punible, ya que se toma en cuenta la responsabilidad que una persona pudiese asumir, pero este depende de la existencia de dolo, culpa o en todo caso de la ausencia total de elección, por ende la ausencia del libre albedrío que ocasionara la situación extraña, es decir diferente a lo común, que será el factor que generara un acto fuera de la voluntad, pero que está reconocido como ilícito, aun así la persona actora no tomara responsabilidad por las consecuencias, ya que fueron las circunstancias quienes la condujeron a dicha conclusión.

El empleo de la racionalidad a través de un medio donde genera la debilidad en el control tanto conductual como mental presupone que

dicho agente realice de manera igual o distinta un acto con referencia a un hecho que pueda suscitarse. Ante ellos la falta de actuación configuraría un resultado diferente que supondría la pérdida de un bien jurídico en dicha oportunidad.

2.4. Definición de términos básicos

Antecedente

Se le conceptualiza como el conjunto de actos o hechos que pasaron en un cierto lugar y momento anterior al presente narrado o descrito, siendo mencionado para dar relato a ciertas circunstancias para dar a conocer de manera exacta lo ocurrido. (Pawlik, M. 2013).

Causas De Justificación.

Se determina como aquellas situaciones donde la actuación ilícita está justificada y permitida a razón de salvaguardar un bien jurídico mayor, siendo este mismo personal o de terceros. (Regalado, L. 2018).

Culpabilidad

Es definida como aquella conducta reprochable, donde una persona por medio de su actuar ocasiono un resultado negativo, siendo este contrario a lo que se pudo prever. Considerando al acto de este delito como una persona responsable del acto e imputable del mismo. (Regalado, L. 2018).

Denuncia

Es todo aquel descargo manifestado tanto de forma verbal o escrita al cuerpo policial o una autoridad competente en materia judicial como lo sería el juez o la fiscalía, donde se consigna la narración de un acto delictivo, donde es el agraviado el denunciante o a un tercero. (Orrego, J. 2019).

Homicidio

Es aquella conclusión que se da a causa de la omisión de un acto expresado en la negligencia o por una acción dolosa. Siendo considerada como una conducta reprochable al atentar contra la bien jurídica vida.

Legítima defensa

Denominada como una causa que justifica el acto de la defensa propia, o mayor mente conocido por su lengua coloquial como auto defensa, que el empleo de esta es a razón de responder a una actitud externa que ponga en peligro la vida. (Pawlik, M. 2013)

Parricidio,

Homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, conociendo esa calidad de la víctima (Soler). Este delito está tipificado en nuestro Código Penal: Artículo 107. (Orrego, J. 2019).

Preexistente

Se le denomina como tal por la condición de existencia previa a un suceso, siendo conocido por el lenguaje hispano como un adjetivo empleado para determinar la preexistencia de algo. (Rivera , S. 2017).

Peligro Inminente

Denominada, así como aquella situación donde una acción o un conjunto de acciones externar poner en peligro la vida tanto personal como la de un tercero, por lo que el peligro inminente será un requisito para aplicar la legitima defensa. (Regalado, L. 2018).

Violencia familiar

Denominado así a toda conducta dolosa que tenga como objetivo dañar a cualquier integrante familiar, la particularidad de este acto se da por el ejercicio del que hace uso un integrante familiar sobre el otro. (Regalado, L. 2018).

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Criterios de validación del cuestionario

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S² T= Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Violencia familiar previa como justificación

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,97	16

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,97 lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal en la Provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Violencia familiar previa como justificación, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Instrumento sobre Parricidio

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,96	16

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,96; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal en la Provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Parricidio, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

3.2 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Violencia familiar previa como justificación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	39	86,7%	86,7%
	Medio	4	8,9%	95,6%
	Bajo	2	4,4%	100,0%
	Total	45	100,0%	100,0%

Fuente: Encuesta sobre Violencia familiar previa como justificación

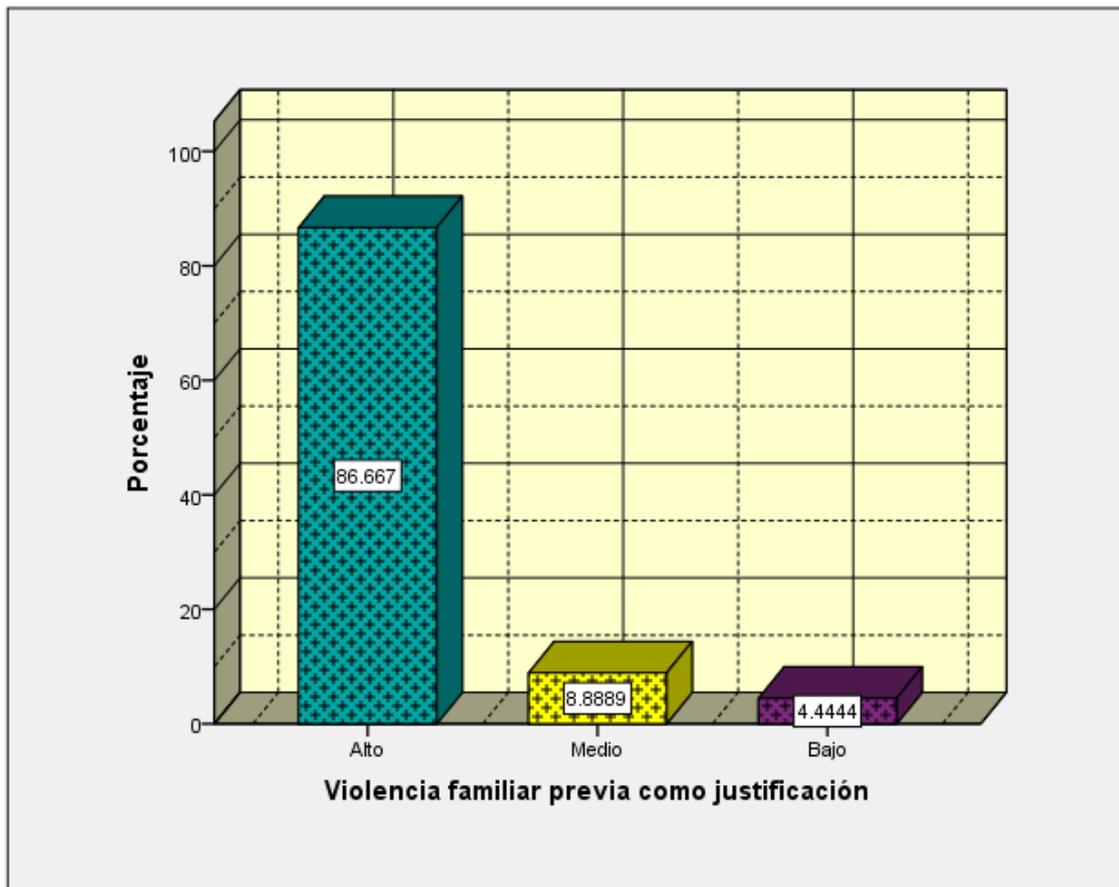


Figura 1. Gráfico de la variable Violencia familiar previa como justificación

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal en la Provincia de Lima, respecto a la variable Violencia familiar previa como justificación; 39, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe un alto nivel de importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación

Tabla 2

Parricidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	84,4%	84,4%
	Medio	5	11,1%	95,6%
	Bajo	2	4,4%	100,0%
	Total	45	100,0%	100,0%

Fuente: Encuesta sobre Parricidio

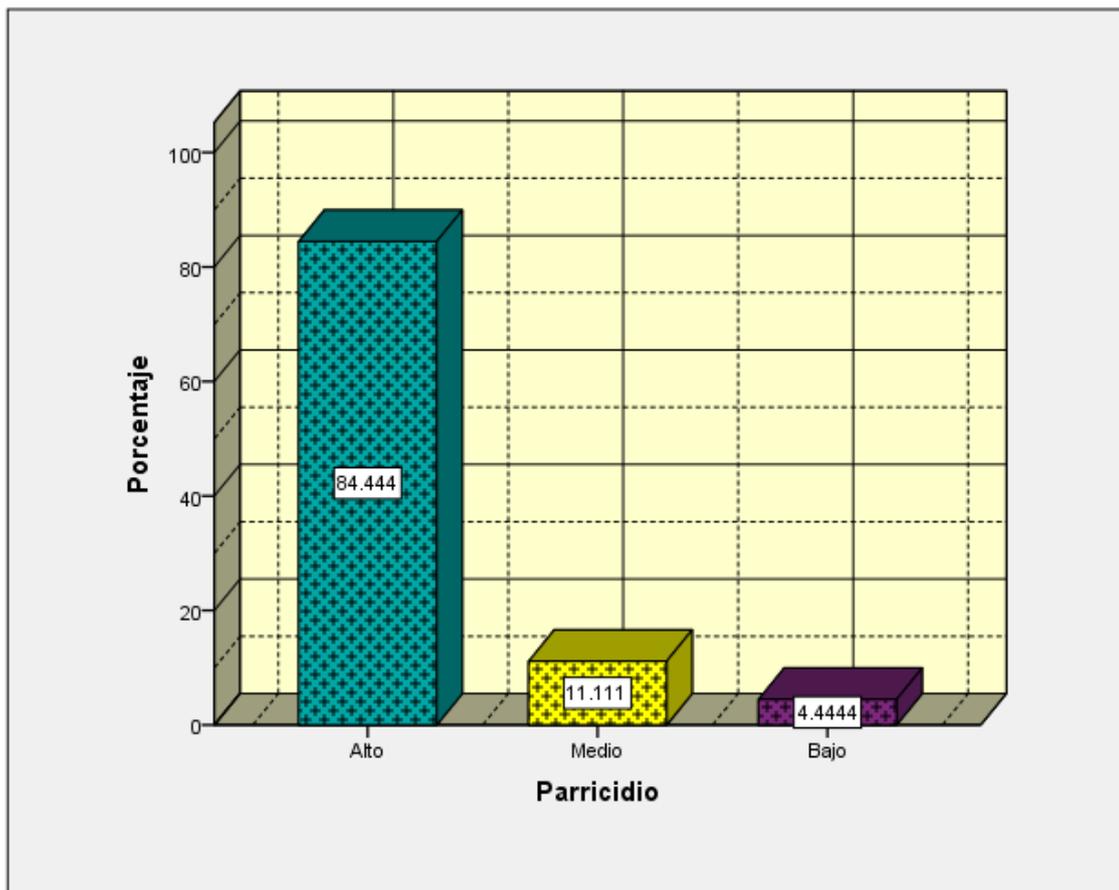


Figura 2. Gráfico de la variable Parricidio

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal en la Provincia de Lima; respecto a la variable Parricidio; 38, que representa al 84,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 5, que equivale al 11,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe influencia de la violencia familiar preexistente en el delito de parricidio por la pareja mujer.

Tabla 3

Violencia familiar preexistente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	40	88,9%	88,9%	88,9%
	Medio	3	6,7%	6,7%	95,6%
	Bajo	2	4,4%	4,4%	100,0%
	Total	45	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta sobre Violencia familiar preexistente

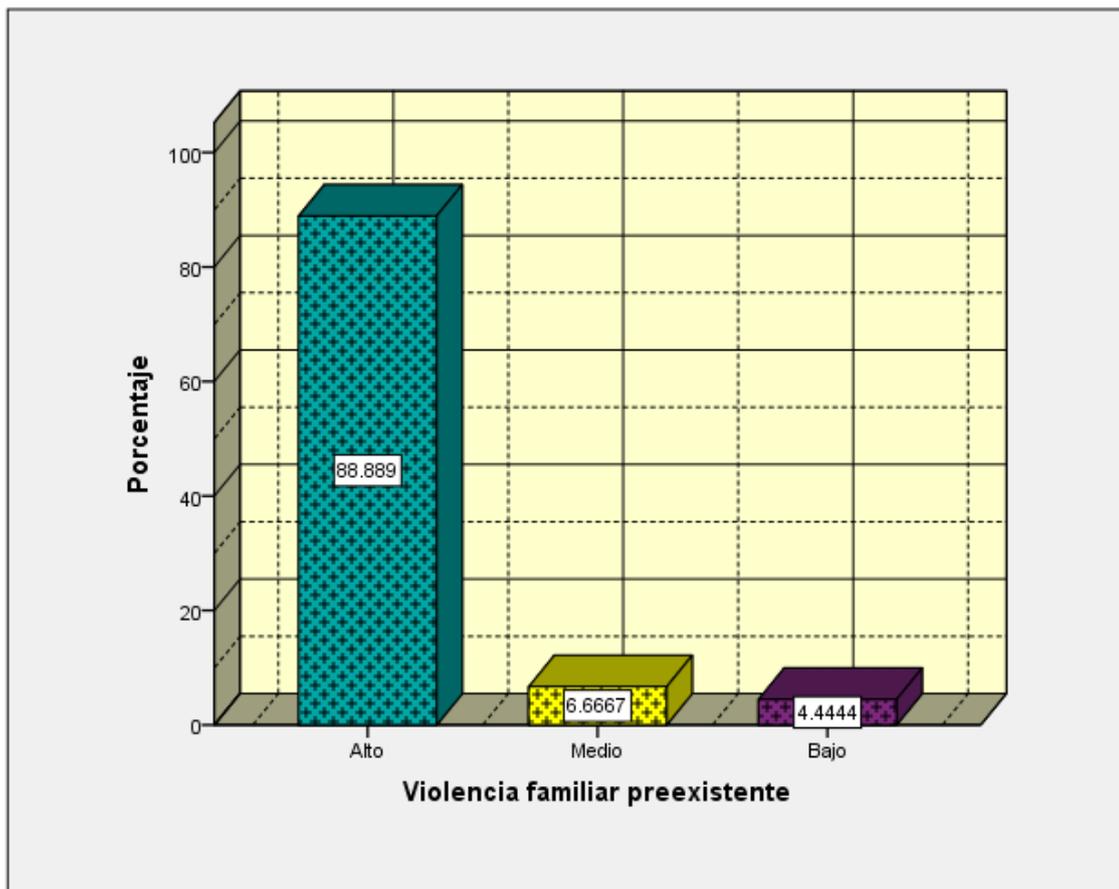


Figura 3. Gráfico de la dimensión Violencia familiar preexistente

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal en la Provincia de Lima, respecto a la variable Violencia familiar previa como justificación, en su dimensión Violencia familiar preexistente; 40, que representa al 88,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el feminicidio.

Tabla 4

Causas de justificación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	41	91,1%	91,1%
	Medio	2	4,4%	95,6%
	Bajo	2	4,4%	100,0%
	Total	45	100,0%	100,0%

Fuente: Encuesta sobre Causas de justificación

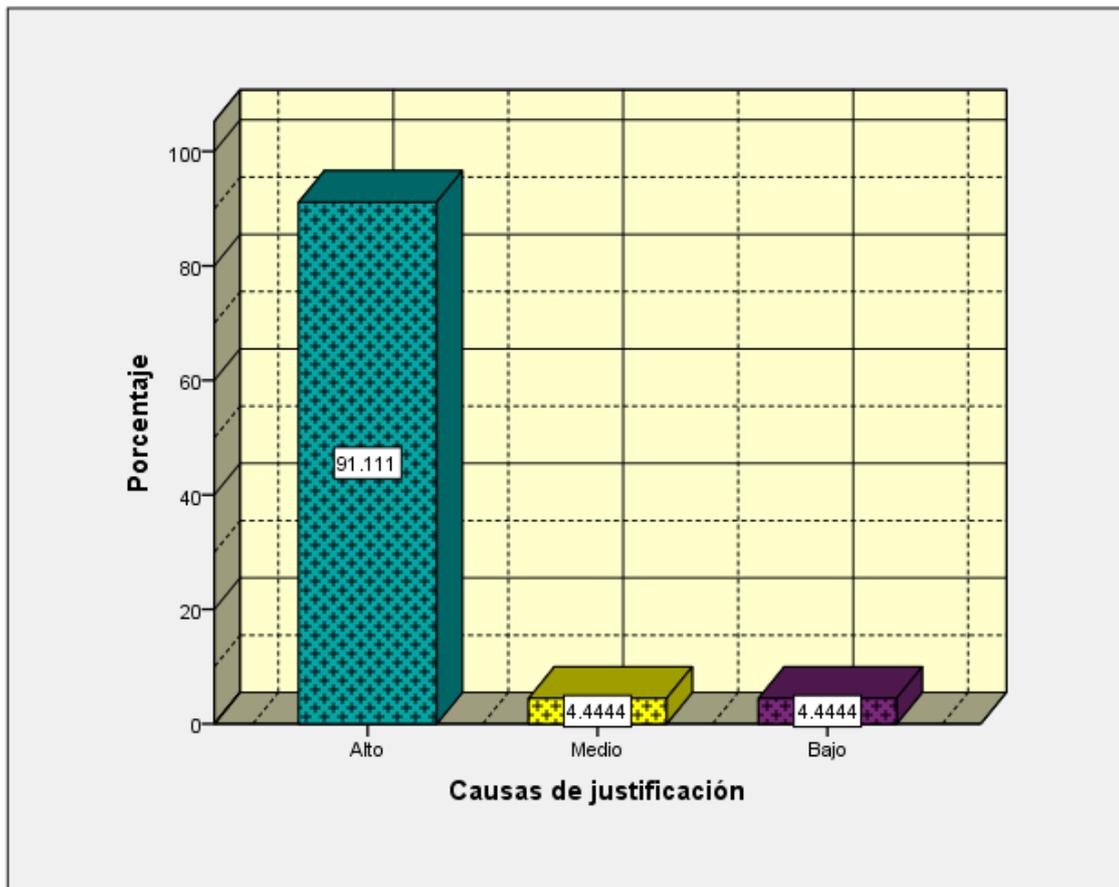


Figura 4. Gráfico de la dimensión Causas de justificación

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal en la Provincia de Lima, respecto a la variable Violencia familiar previa como justificación, en su dimensión Causas de justificación; 41, que representa al 91,1% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, las situaciones de violencia termina con un homicidio como resultado de la legitima defensa.

Tabla 5

Homicidio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	40	88,9%	88,9%	88,9%
	Medio	4	8,9%	8,9%	97,8%
	Bajo	1	2,2%	2,2%	100,0%
	Total	45	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta sobre Homicidio

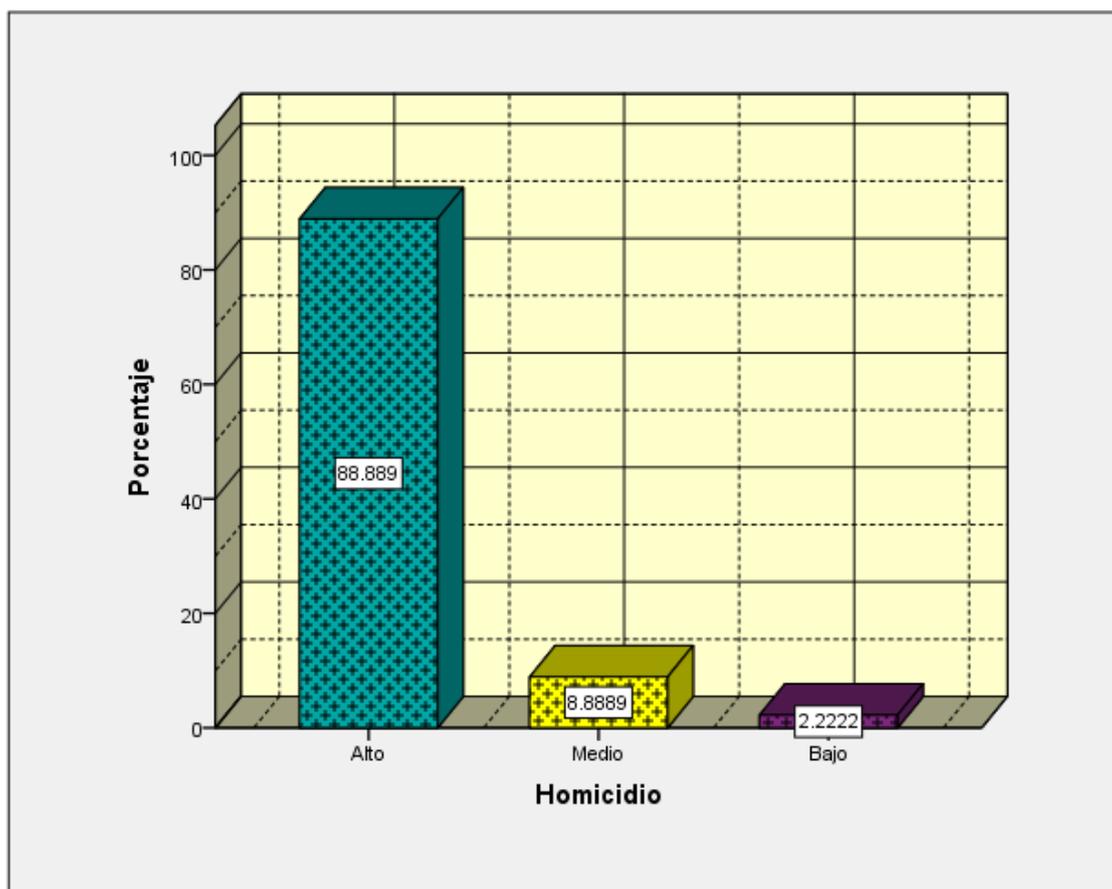


Figura 5. Gráfico de la dimensión Homicidio

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados colegiados hábiles, con especialidad en derecho penal en la Provincia de Lima, respecto a la variable Parricidio, en su dimensión Homicidio; 40, que representa al 88,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,2% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existen un alto grado de importancia de la aplicación de la integridad dentro de los derechos de la persona.

Tabla 6

La inexigibilidad conductual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	41	91,1%	91,1%	91,1%
	Medio	1	2,2%	2,2%	93,3%
	Bajo	3	6,7%	6,7%	100,0%
	Total	45	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta sobre La inexigibilidad conductual

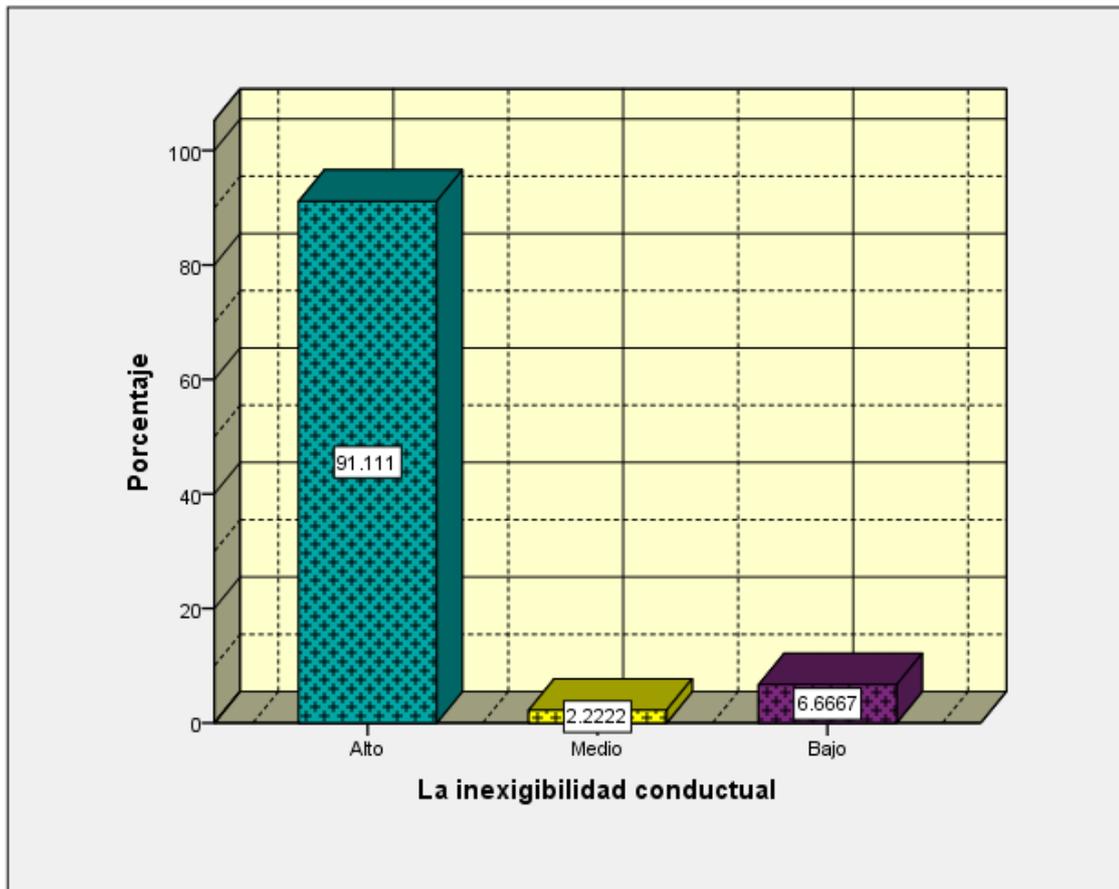


Figura 6. Gráfico de la dimensión La inexigibilidad conductual

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 44 abogados hábiles en derecho constitucional y civil en Iquitos, respecto a la variable Parricidio, en su dimensión La inexigibilidad conductual; 41, que representa al 91,1% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 1, que equivale al 2,2% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes resultados:

1. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

H₁: Se configuran socio-jurídicamente los antecedentes de violencia familiar preexistentes como causa de justificación de la defensa propia con relación al delito de parricidio por la pareja mujer en Lima, 2020.

H₀: No ocurre que, se configuran socio-jurídicamente los antecedentes de violencia familiar preexistentes como causa de justificación de la defensa propia con relación al delito de parricidio por la pareja mujer en Lima, 2020.

2. NIVEL DE SIGNIFICANCIA:

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

3. VERIFICACIÓN DEL SUPUESTO DE LA NORMALIDAD

Kolmogorov – Smirnov	(muestras grandes $n \geq 30$)
Shapiro Wilk	(muestras pequeñas $n < 30$)

Criterios para determinar la Normalidad

p-valor \geq Alfa entonces Aceptamos la H_0 : Los datos provienen de una distribución normal.

p-valor $<$ Alfa entonces Rechazamos la H_0 : Los datos NO provienen de una distribución normal.

Tabla 7*Prueba de Normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
Violencia familiar previa como justificación	.508	45	.000	.410	45	.000
Parricidio	.499	45	.000	.449	45	.000

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Interpretación:

Según la Tabla 7, como el p-valor < 0.05, llegamos a la conclusión que los datos NO provienen de una distribución normal, lo cual merece que los datos sean analizados mediante **Pruebas No Paramétricas**, que para este caso serán de acuerdo con el cuadro de elección del estadístico apropiado para ello.

ELECCION DE LA PRUEBA ESTADISTICA**Tabla 8***Elección de la prueba estadística en SPSS*

		PRUEBAS NO PARAMÉTRICAS			PRUEBAS PARAMÉTRICAS
		Variable resultado o dependiente			
Variable predictora o independiente		Cualitativa nominal 2 categorías (Dicotómica)	Cualitativa nominal > 2 categorías (Politómica)	Cualitativa ordinal o Cuantitativa NO paramétrica	Cuantitativa numérica
Estudio Transversal Muestras Independientes	Un grupo				T de Student para una muestra.
	Cualitativa 2 grupos				T de Student (prueba de Welch).
	Cualitativa > 2 grupos				Análisis de la Varianza (ANOVA).
Estudio Longitudinal Muestras Relacionadas	Cualitativa 2 medidas				T de Student para muestras relacionadas.
	Cualitativa > 2 medidas				Análisis de la Varianza de dos vías.
Estudio Correlacional	Cuantitativa	Regresión logística.	Regresión logística.	Tau de Kendall	Regresión lineal.

Tabla 9*Relación causal en la hipótesis general*

			Violencia familiar previa como justificación	Parricidio
Tau_b de Kendall	Violencia familiar previa como justificación	Coeficiente de relación	1.000	.874**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	45	45
	Parricidio	Coeficiente de relación	.874**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	45	45

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

4. TOMA DE DECISIÓN

Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la variable Violencia familiar previa como justificación y la variable Parricidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,874; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Existe una necesidad jurídica social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en la potencialización de feminicidio por la pareja varón.

H₀: Es falso que, existe una necesidad jurídica social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en la potencialización de feminicidio por la pareja varón.

Tabla 10

Relación causal en la primera hipótesis específica

		Violencia familiar preexistente	Homicidio
Tau_b de Kendall	Violencia familiar preexistente	Coeficiente de relación	de
		Sig. (bilateral)	
		N	
Homicidio		Coeficiente de relación	de
		Sig. (bilateral)	
		N	

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia familiar preexistente con la dimensión Homicidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,861; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26

Segunda hipótesis específica:

H₁: Existe una significativa necesidad social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio.

H₀: De ninguna manera, existe una significativa necesidad social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio.

Tabla 11

Relación causal en la segunda hipótesis específica

				Violencia familiar preexistente	La inexigibilidad conductual
Tau_b de Kendall	Violencia familiar preexistente	Coefficiente de relación	de	1.000	.884**
		Sig. (bilateral)		.	.000
		N		45	45
	La inexigibilidad conductual	Coefficiente de relación	de	.884**	1.000
		Sig. (bilateral)		.000	.
		N		45	45

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia familiar preexistente con la dimensión La inexigibilidad conductual, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,884; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: existe una significativa necesidad social de evaluar el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio calificado.

H₀: No es correcto que, exista una significativa necesidad social de evaluar el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio calificado.

Tabla 12

Relación causal en la tercera hipótesis específica

		Causas de justificación			Homicidio
Tau_b de Kendall	de Causas de justificación	de	Coeficiente de relación	de	1.000
			Sig. (bilateral)		.859**
			N		.000
	de Homicidio	de	Coeficiente de relación	de	1.000
			Sig. (bilateral)		.859**
			N		.000
					45
					45

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 12 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Causas de justificación y la dimensión Homicidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Existe una necesidad jurídica social de determinar el grado de causalidad de las causales de Justificación con las de inexigibilidad en el homicidio agravado.

H₀: De ninguna forma, existe una necesidad jurídica social de determinar el grado de causalidad de las causales de Justificación con las de inexigibilidad en el homicidio agravado.

Tabla 13

Relación causal en la cuarta hipótesis específica

		Causas de justificación	La inexigibilidad conductual
Tau_b de Kendall	Causas de justificación	Coeficiente de relación	de
		Sig. (bilateral)	
		N	
La inexigibilidad conductual	La inexigibilidad conductual	Coeficiente de relación	de
		Sig. (bilateral)	
		N	

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 13 que al relacionar los resultados totales de la dimensión La vulneración de los derechos del adulto mayor en el Perú con la dimensión La inexigibilidad conductual, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,891; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

3.3 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de la variable Violencia familiar previa como justificación con la variable Parricidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,874; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia familiar preexistente con la dimensión Homicidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,861; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia familiar preexistente con la dimensión La inexigibilidad conductual, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,884; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Causas de justificación y la dimensión Homicidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Causas de justificación con la dimensión La inexigibilidad conductual, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,891; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Doctrinariamente, cuando hablamos de la prueba tenemos que tomar en cuenta que esta debe ser valorada por el juez y que dicha prueba ocasionara que se originen criterios en relación a la realidad que se intenta probar en este caso la legítima defensa, pero siempre se llegan a tres únicas situación, en primer lugar el favorecimiento al acusado, en segundo orden el favorecimiento de la acusación fiscal que daría como resultado la condena del acusado y en tercer orden la duda relativa a los hechos que suscitaron el delito, en donde se

debe aplicar el principio de in dubio pro reo, es decir que la duda en el juzgador creara una decisión favorable al acusado, porque el estado debe evitar ante la sospecha de la duda preexistente de que una persona sea condenada, prefiriendo así la liberación de un posible culpable.

Presentándose como una regla dentro de la valoración probatoria que estará direccionada ante los representantes del estado, juzgadores, dicho apunte tiene el objetivo de favorecer al acusado ante la prueba expuesta por ambas partes, el principio empleado servirá para de aplicación procesal siendo su invocación esencial al momento de generar un criterio o puesto al que apunta el fiscal en su acusación, dicho criterio anexamente servirá como una herramienta ideal para evitar el encierro, la privación de la libertad, de aquella persona acusada ante la sospecha de si su actuar fue acorde al tipo penal o inclusive si la conducta empujada fue realizada como respuesta ante un acto externo que involucre el peligro a un bien jurídico tutelado.

El principio de in dubio pro reo se relaciona directamente con el principio de equidad, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad para poder dirigir las decisiones jurisdiccionales, está estrechamente ligado con el principio de presunción de inocencia. Para proteger la libertad de las personas de las que se presume su inocencia y de quienes han actuado mediante una causa de justificación que los exima de la responsabilidad penal, es necesario que el juez tenga la imparcialidad de mostrar una decisión acorde a los medios de prueba y que no se deje influenciar por los casos mediáticos para que se haga prevalecer el in dubio pro reo, en los casos donde exista la duda razonable generada por las pruebas calificadas y/o comportamiento del imputado, según la etapa del proceso, antes de condenarlo.

Para que el delito sea configurado se debe contar con requisitos indispensables los cuales son la antijurídica de la acción la tipicidad del hecho y la culpabilidad del agente, si uno de estos elementos llegase a faltar no se llegaría al ideal de la constitución del hecho delictivo. Las causas de justificación son aquella que elimina la antijuridicidad, sin la cual no se configura el delito y

por ende el acusado no tiene responsabilidad sobre la acción típica que se realizó.

Las causas de justificación funcionan de una manera lógica relacionada con un interés preponderante, es decir que la situación jurídica cuando dos bienes jurídicos entran en colisión y no exista salvación evidente para ambos, por lo cual se ven en la necesidad de sacrificar uno de estos bienes para salvaguardar el otro, en este caso siendo el delito de homicidio se crea una justificación de quitar el bien jurídico vida humana para salvar ese mismo bien propio.

En cuanto a la legítima defensa es aquella que se utiliza para justificar la priorización de un bien jurídico propio sobre otro bien jurídico de otra persona, siendo una relación de sujeto activo con sujeto pasivo en el cual no se puede proteger ambos bienes jurídicos y se tendrá que proteger uno para salvaguardar el otro, la ley exige que concurren circunstancias específicas para que esta defensa sea válida para el ordenamiento jurídico; la primera es la agresión ilegítima, la segunda es la intensidad y peligrosidad de la agresión y la tercera es la falta de provocación suficiente, con lo cual se puede configurar la defensa propia.

La segunda causa de justificación es el estado de necesidad, el cual estipula que el accionar ilícito de la persona se realiza con la intención de proteger un bien jurídico de un tercero o propio, teniendo que concurrir un peligro real inminente y presente o inmediato, por el cual se presupone que las acciones son en base a la culpa y no al dolo. Por su puesto la ley es clara en especificar que aceptaran esta causa de justificación si es que dicho peligro no se pudiera evitar por algún otro medio y que el sujeto activo esté libre de cualquier obligación de afrontar la situación de riesgo.

CONCLUSIONES

Primera. - Se confirma la hipótesis general porque al relacionar los resultados totales de la variable Violencia familiar previa como justificación con la variable Parricidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,874; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segunda. - Se confirma la hipótesis específica a) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia familiar preexistente con la dimensión Homicidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,861; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Tercera. - Se confirma la hipótesis específica b) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia familiar preexistente con la dimensión La inexigibilidad conductual, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,884; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Cuarta. - Se confirma la hipótesis específica c) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Causas de justificación y la dimensión Homicidio, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Quinta. - Se confirma la hipótesis específica d) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Causas de justificación con la dimensión La inexigibilidad conductual, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,891; lo que indica que existe una relación positiva alta.

RECOMENDACIONES

Primera.- Se sugiere al Poder legislativo, la modificación del artículo 20 del código penal, con el fin de considerar a los antecedentes de violencia familiar como prueba suficiente para demostrar el peligro insuperable por el cual se empleó la legítima defensa.

Segunda.- Se recomienda que se revise específicamente lo relativo al principio de in dubio pro reo se relaciona directamente con el principio de equidad, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad para poder dirigir las decisiones jurisdiccionales, está estrechamente ligado con el principio de presunción de inocencia en los casos de parricidio como ocasionado por la mujer que mata al cónyuge con previa violencia familiar del occiso.

Tercera.- Se recomienda la normatividad considerando para que el delito sea configurado se debe contar con requisitos indispensables los cuales son la antijurídica de la acción la tipicidad del hecho y la culpabilidad del agente, si uno de estos elementos llegase a faltar no se llegaría al ideal de la constitución del hecho delictivo.

Cuarta.- Se sugiere tener en cuenta que, la causa de justificación es el estado de necesidad, el cual estipula que el accionar ilícito de la persona se realiza con la intención de proteger un bien jurídico de un tercero o propio, teniendo que concurrir un peligro real inminente y presente o inmediato, por el cual se presupone que las acciones son en base a la culpa y no al dolo.

Quinta.- Se recomienda agregar la parte final al vigente Artículo 107.- Parricidio (...) Ante la ocurrencia de la muerte de varón por parte de cónyuge ante la falta probatoria de la legítima defensa dentro del ámbito familiar se determinan los antecedentes con sentencia firme en agravio de la mujer por violencia familiar en cualquiera de sus modalidades y tipos, como medio de prueba suficiente para justificar el adecuado y razonable uso del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Arias, L. (1998). *Manuela de Derecho Procesal Penal Parte Especial*. La Molina: San Marcos.
- Cruz, J. (Septiembre de 2015). *EL RIESGO PERMITIDO EN EL DERECHO PENAL: FUNDAMENTOS Y DETERMINACIÓN*. Obtenido de Pensamiento Penal: VUN4EAP71L_SfbFHRa9hS4qy90UxWoQ
- Donayre, E. (17 de enero de 2019). *Proyecto ley N°3813/2018-CR*. Obtenido de Congreso de la República: https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fwww.leyes.congreso.gob.pe%2FDocumentos%2F2016_2021%2FProyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas%2FPL0381320190117.pdf%3Ffbclid%3DIwAR2NsFe6iLFyhE27viOLUsOMXurznlMveEzN--aY-w1YOtN-jpXkixGgdvY&h=AT0JIXdnm91i2
- Drogas, M. d. (2015). *Manual de Prevención-Manual auto instructivo de prevención frente a la violencia familiar y consumo de alcohol y otras drogas*. Lima, Perú: MIMP. Obtenido de <https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Frepositoriopncvfs.pe%2F%3Fproduct%3Dmanual-prevencion-manual-auto-instructivo-prevencion-frente-la-violencia-familiar-consumo-alcohol-otras-drogas%26fbclid%3DIwAR2CSi45Fvf4uBhPzwwqRoq7LnIzCaH3tV7Of-PruYCI0KVZ7Nx>
- Fernández, M. (2014). *Maltrato familiar: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados (tesis de doctorado)*. Murcia,

España: Universidad de Murcia. Obtenido de <http://acise.cat/wp-content/uploads/2018/08/TESIS-COMPLETAv4.pdf>

Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>

klubers, W. (s.f.). *Fuerza Irresistible*. Obtenido de Wolters klubers: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/document/EX0000012770/20080708/Fuerza-irresistible>

Llocclla, Y. (2015). *Las Medidas De Protección En La Investigación Por Violencia Familiar (tesis de titulación)*. Ayacucho, Perú: Universidad Nacional de San Cristóbal de Humanga. Obtenido de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/812>

Molina , A. (2015). *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar (tesis doctoral)*. Granada, Perú: Universidad de Granada. Obtenido de <https://hera.ugr.es/tesisugr/26083267.pdf>

Orrego, J. (2019). *Teoría de la Prueba*. Lima, Perú: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

Paredes, C. (2002). *La Eximente de Miedo Insuperable en el Código Penal Peruano de 1991 su Aplicación por los Juzgados y Salas Penales de Junín*

(Tesis doctoral). Lima, Perú: San Marcos. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/554>

Pawlik, M. (2013). *El estado de necesidad defensivo justificante dentro del sistema de los derechos de necesidad. Derecho Penal y Criminología*, 34(96), 13-29. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3641/3733>

Ramos, A. (2015). *Parricidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia familiar (tesis de doctorado)*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf>

Regalado, L. (2018). *Política Criminal como uno de los Mecanismos Jurídicos para disminuir el Índice del delito de Violencia Familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote (tesis de titulación)*. Nuevo Chimbote, Perú: Universidad Nacional del Santa. Obtenido de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3189>

Rivera, S. (2017). *Homicidio: Análisis Del Tratamiento Penal De La Violencia Contra La Mujer En Los Juzgados Penales De Huancayo. Periodo: 2015 – 2016 (tesis de titulación)*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/200>

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>

Silva, H. (2015). *La Antijuricidad Como Elemento Garantizador Del Delito En El Ordenamiento Jurídico Venezolano (tesis de maestría)*. Carabobo: Universidad de Carabobo. Obtenido de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4706/hsilva.pdf?sequence=1>

- Soto, G. (2013). *El Estado Como Garante De Los Derechos Fundamentales De Las Mujeres En Venezuela Bajo El Marcos De La Nueva Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia (tesis doctoral)*. Madrid, Español: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf>
- Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>
- Tasayco, G. F. (2014). *Delitos del derecho penal parricidio*. Universidad USMP.
- Una mujer dice que mató a su marido en defensa propia. (25 de Febrero de 2019). *UltimaHora*, págs. 2-5. Obtenido de <https://www.ultimahora.com/una-mujer-dice-que-mato-su-marido-defensa-propia-n2800915.html>
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valdivia , A. (24 de Abril de 2019). Loreto: Mujer se defiende de agresión y mata a su pareja con tijera. *La Republica*, pág. 1. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1455840-loreto-mujer-defiende-agresion-mata-pareja-tijera-nauta-violencia-muerte-policia-video-pplr/>
- Valer, K. (2015). *Feminicidio en el Perú, 2019 (tesis de titulación)*. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Americas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESIS-VALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villegas, M. (Agosto de 2012). *Entre la exculpación y la justificación. Apuntes de legislación comparada latinoamericana sobre pluralismo jurídico y*

*derecho penal**. Obtenido de Pensamiento Penal:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37056.pdf>

Zennichi, G. (2018). *El Delito De Homicidio Calificado Y Las Ineficaces Formas De Protección Funcional. El Caso Del Distrito De San Juan De Lurigancho. 2016 (tesis de titulación)*. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1268>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la importancia de configurar de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el potencial feminicidio?</p> <p>¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado?</p> <p>¿Cuál es el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio simple?</p> <p>¿Cómo se relacionan las causas de Justificación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el potencial feminicidio.</p> <p>Determinar el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado.</p> <p>Determinar el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio simple.</p> <p>Determinar cómo se relacionan las causas de Justificación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Existe una relación social jurídica de determinar la importancia de los Antecedentes de violencia familiar preexistentes como causa de justificación de la defensa propia en relación al delito de homicidio Lima, 2020.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>Existe una necesidad jurídica social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el feminicidio</p> <p>Existe una significativa necesidad social de medir el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación a las causas de inexigibilidad en el homicidio</p> <p>Existe una significativa necesidad social de Evaluar el grado del efecto de las causas de Justificación en relación al homicidio simple</p> <p>Existe una necesidad jurídica social de establecer el grado de relación de las causas de Justificación con las causas de inexigibilidad en el homicidio</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>X = Violencia familiar previa como justificación</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y= Parricidio</p>	<p>X1: Violencia familiar preexistente</p> <p>X2: Causas de Justificación</p> <p>Y1= homicidio</p> <p>Y2= inexigibilidad conductual</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal</p> <p>Nivel: descriptivo Causal</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Deductivo-hipotético</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 79,948 Abogados hábiles CAL</p> <p>Muestra: muestra intencionada 45 abogados especializados en derecho penal,</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>2 Cuestionarios.</p>

Anexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: Determinar la importancia de configurar el efecto de la violencia familiar previa como causal de justificación en relación con el delito de parricidio por la mujer en Lima, 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Determinar el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en el potencial feminicidio.	Variable Independiente X = Violencia familiar previa como justificación	X1: VIOLENCIA FAMILIAR PREEXISTENTE	ANTECEDENTES POLICIALES	1	Encuesta	Cuestionario
			FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS DE DEFENSA PROPIA	2		
CLASES O FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR			3			
PRINCIPIO DEL IN DUBIO PRO REO			4			
Determinar el nivel de influencia de la violencia familiar preexistente en relación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado.		X2: CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA	5		
			ESTADO DE NECESIDAD DEFENSIVO	6		
			TEORIAS DE LA CULPABILIDAD	7		
			RESPONSABILIDAD PENAL	8		
Determinar el grado del efecto de las causas de Justificación en relación con el homicidio simple.	Variable Dependiente Y= Parricidio	Y1= HOMICIDIO	HOMICIDIO COMO RESULTADO DE LA LEGITIMA DEFENSA	9	Encuesta	Cuestionario
			DERECHO INTERNACIONAL DE LAS MUJERES	10		
			CRIMINALIDAD DEL HOMICIDIO	11		
			Proyecto ley N° 3813-2018	12		
Determinar cómo se relacionan las causas de Justificación con las causas de inexigibilidad en el homicidio agravado.		Y2= LA INEXIGIBILIDAD CONDUCTUAL	MIEDO INSUPERABLE	13		
			FUERZA IRRESISTIBLE	14		
			RIESGO PERMITIDO	15		
			LA EXCULPACIÓN	16		

Cuestionario sobre Variable independiente:

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Violencia familiar previa como justificación	Violencia familiar preexistente	Antecedentes policiales 1) ¿Considera necesario emplear los antecedentes policiales como medio de prueba? 2) ¿Cree usted que los antecedentes policiales serian gran medio de prueba?		
		Falta de medios probatorios de la defensa propia 3) ¿Cree usted que la falta de medios probatorios de la defensa propia es un elemento negativo para el imputado? 4) ¿Considera usted que ante la falta de medios probatorios de la defensa propia del imputado se debería determinar la culpabilidad de este?		
		Clases de violencia familiar 5) ¿Cree usted que existen diversas clases de violencia familiar? 6) ¿Considera usted que es muy habitual ver las clases de violencia familia?		
		Principio del In dubio pro reo 7) ¿Considera necesario la aplicación del Principio del in dubio pro reo dentro del proceso? 8) ¿Cree usted que la correcta aplicación del principio del in dubio pro reo solo se dará ante la duda razonable?		
		Requisitos de la legitima Defensa 9) ¿Cree necesario cumplir con los requisitos de la legítima defensa para que pueda emplearse?		

	Causas de justificación	10) ¿Considera usted que el correcto empleo se dará si se emplea los requisitos de la legítima defensa?		
		Estado de necesidad Defensivo		
		11) ¿Considera usted necesario el estado de necesidad defensiva para defender un bien jurídico propio? 12) ¿Cree usted que el estado de necesidad defensivo sirve para defender un bien jurídico de un tercero?		
		Teorías de la culpabilidad		
		13) ¿Considera usted necesario adaptar nuevas teorías a la teoría de la culpabilidad? 14) ¿Cree usted que el ordenamiento jurídico peruano se apeg a una teoría de la culpabilidad?		
		Responsabilidad penal		
		15) ¿Considera usted que la responsabilidad penal en el Perú es correctamente imputada? 16) ¿Cree usted que los fiscales peruanos en su mayoría imputan responsabilidad penal a las personas que emplearon la legítima defensa en contra de su agresor?		

Cuestionario sobre Variable Dependiente:

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
PARRICIDIO	Homicidio	Homicidio como resultado de la legítima defensa 17) ¿Considera usted que toda situación de violencia termina con un homicidio como resultado de la legítima defensa? 18) ¿Cree usted que el homicidio como resultado de la legítima defensa está justificado?		
		Derechos internacionales de las mujeres 19) ¿Considera usted que se respeta en su mayoría los derechos internacionales de las mujeres? 20) ¿Cree usted que los derechos internacionales de las mujeres son promovidos de forma correcta por el estado peruano?		
		Criminología del homicidio 21) ¿Cree usted necesario el estudio de la criminología del homicidio desde tiempos contemporáneos? 22) ¿Considera usted que necesario estudiar a la criminología del homicidio en los casos de legítima defensa?		
		Proyecto ley N° 3813-2018 23) ¿Considera usted necesario la aprobación del proyecto ley N° 3813-		

		<p>2018 en la modificación de ciertos articulados ante el empleo de la legítima defensa?</p> <p>24) ¿Considera usted necesario la modificatoria del proyecto ley N° 3813-2018?</p>		
	<p>La inexigibilidad conductual</p>	<p>Miedo insuperable</p> <p>25) ¿Considera usted que el miedo insuperable es causa de justificación suficiente?</p> <p>26) ¿Cree usted que el miedo insuperable es una causa ante la falta de una conducta regular?</p>		
		<p>Fuerza irresistible</p> <p>27) ¿Considera usted que la fuerza irresistible se debe ante una fuerza mayor a la del agente?</p> <p>28) ¿Cree usted que la falta de una fuerza mayor provoca la inexistencia de la fuerza irresistible?</p>		
		<p>Riesgo permitido</p> <p>29) ¿Cree que el estado justifica las acciones que contemplen el riesgo permitido?</p> <p>30) ¿Considera usted que el riesgo permitido esta tutelado dentro del estado peruano pero con límites?</p>		
		<p>La exculpación</p> <p>31) ¿ Considera usted que se le debería otorgar la exculpación en los actos donde se emplea la legítima defensa pero hayan tenido como resultado el delito de homicidio</p> <p>32) ¿Considera usted que se le debería otorgar la exculpación en los casos donde existan pocos medios probatorios?</p>		

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Anteproyecto para la modificación del artículo 107 del código penal.

1. IDENTIDAD DEL AUTOR. –

El bachiller en Derecho **HUGO JESÚS CAYCHO QUIROZ**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

Por medio de la presente se modifica al artículo 107 del código penal, con el fin de considerar a los antecedentes de violencia familiar como prueba suficiente para demostrar el peligro insuperable por el cual se empleó la legítima defensa.

Artículo 2.- Ampliación modificatoria del artículo 107 del Código penal

Normatividad vigente:

Artículo 107.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

Normatividad propuesta:

Artículo 107.- Parricidio (se agrega un párrafo al vigente)

(...)

Ante la ocurrencia de la muerte de varón por parte de cónyuge ante la falta probatoria de la legítima defensa dentro del ámbito familiar se determinan los antecedentes con sentencia firme en agravio de la mujer por violencia familiar en cualquiera de sus modalidades y tipos, como medio de prueba suficiente para justificar el adecuado y razonable uso del mismo.

Exposición de motivos:

Fundamento

Ante el incremento de casos de violencia familiar que termina en la muerte de la víctima o en el encarcelamiento de la misma a razón de emplear la legítima defensa para evitar su muerte pero a causa de esta provocó la de su atacante, se busca por medio de esta realidad problemática un respaldo legal a través de los antecedentes por violencia familiar como prueba suficiente que ayude a convencer al juez sobre el empleo de la legítima defensa por la necesidad en la que se encontraba para salvaguardar un bien jurídico propio como es su propia vida o la de un tercero dentro del entorno familiar.

Esta realidad se manifiesta como consecuencia del inadecuado monitoreo de los efectivos policiales o auxiliares por ayudar aquellas víctimas de violencia familiar. Siendo muchas veces su presencia inexistente, es necesario que el estado vele por un respaldo legal ante casos particulares como lo sería este sobre violencia familiar, que es un mal que principalmente afecta a las mujeres del país.

La Violencia Familiar

Conocida también por nuestros países vecinos como violencia doméstica, es toda aquella forma de expresión o empleo de violencia dentro de los miembros que constituyen la familia. Este ejercicio de la fuerza es facilitado por el vínculo o la posición como integrante de la misma, llegando a configurar dicha figura del agente delictivo a un hombre y siendo representada a la mujer como víctima más común de este caso. Al ser la familia núcleo de la sociedad esto trae como resultado la presencia de un problema social que no solo constituyen su influencia dentro de una familia determinada, sino que la violencia familiar tiene una particularidad la cual sería la influencia en terceros sobre estos actos.

En primer se tiene como un tipo de violencia a la física por es aquella que se emplea en base al contacto directo o indirecto donde de por medio se busca o sus intenciones estén dirigidas a dañar de una manera temporal el cuerpo de la otra persona su condición física que tiene como resultado la degradación temporal o permanente de algunas funciones del cuerpo para su correcto funcionamiento.

En segundo orden tenemos a violencia Psicológica, no sería otra que aquella que busca no solo el daño emocional que consigo trae la disminución de la autoestima de la víctima sino también generar la desconstrucción de la personalidad. El empleo de esta violencia se dará únicamente ante expresiones verbales o no verbales, es aquí donde se acaba la idea de fuerza física sobre un cuerpo y donde comienza la manipulación y perjuicio de la mente de la agraviada.

En tercer orden tenemos a la violencia sexual, a partir de aquí es esencial que se estudie des su ámbito directo e indirecto, como aplicación directa es considerado todo acto que valla contra la integridad y el honor de la persona, dichos actos serán considerados como sexuales cuando el fin del mismo es la satisfacción de un deseo materializado a partir del cuerpo de la víctima, y por

ultimo a la indirecta se entenderá como aquella omisión que comprenda la falta de asistencia de ciertos actos con respecto a la integridad sexual.

Y siendo el punto de cierre a la violencia patrimonial o económica entendida, así como la generación del perjuicio tanto patrimonial y económico, donde es la persona victima quien desfavorecerá su capacidad de adquisición o solvencia.

Cuando hablamos de la prueba tenemos que tomar en cuenta que esta debe ser valorada por el juez y que dicha prueba ocasionara que se originen criterios en relación a la realidad que se intenta probar en este caso la legitima defensa, pero siempre se llegan a tres únicas situación, en primer lugar el favorecimiento al acusado, en segundo orden el favorecimiento de la acusación fiscal que daría como resultado la condena del acusado y en tercer orden la duda relativa a los hechos que suscitaron el delito, en donde se debe aplicar el principio de in dubio pro reo, es decir que la duda en el juzgador creara un decisión favorable al acusado, porque el estado debe evitar ante la sospecha de la duda preexistente de que un persona sea condenada, prefiriendo así la liberación de un posible culpable.

Presentándose como una regla dentro de la valoración probatoria que estará direccionada ante los representantes del estado, juzgadores, dicho apunte tiene el objetivo del favorecer al acusado ante la prueba expuesta por ambas partes, el principio empleado servirá para de aplicación procesal siendo su invocación esencial al momento de generar un criterio o puesto al que apunta el fiscal en su acusación, dicho criterio anexamente servirá como una herramienta ideal para evitar el encierro, la privación de la libertad, de aquella persona acusada ante la sospecha de si su actuar fue acorde al tipo penal o inclusive si la conducta empelada fue realizada como respuesta ante una acto externa que involucre el peligro a un bien jurídico tutelado.

El principio de in dubio pro reo se relaciona directamente con el principio de equidad, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad para poder dirigir las decisiones jurisdiccionales, está estrechamente ligado con el principio de presunción de inocencia. para proteger la libertad de las personas

de las que se presume su inocencia y de quienes han actuado mediante una causa de justificación que los exima de la responsabilidad penal, es necesario que el juez tenga la imparcialidad de mostrar una decisión acorde a los medios de prueba y que no se deje influenciar por los casos mediáticos para que se haga prevalecer el in dubio pro reo, en los casos donde exista la duda razonable generada por las pruebas calificas y/o comportamiento del imputado, según la etapa del proceso, antes de condenarlo.

Para que el delito sea configurado se debe contar con requisitos indispensables los cuales son la antijurídica de la acción la tipicidad del hecho y la culpabilidad del agente, si uno de estos elementos llegase a faltar no se llegaría al ideal de la constitución del hecho delictivo. Las causas de justificación son aquella que elimina la antijuridicidad, sin la cual no se configura el delito y por ende el acusado no tiene responsabilidad sobre la acción típica que se realizó.

Las causas de justificación funcionan de una manera lógica relacionada con un interés preponderante, es decir que la situación jurídica cuando dos bienes jurídicos entran en colisión y no exista salvación evidente para ambos, por lo cual se ven en la necesidad de sacrificar uno de estos bienes para salvaguardar el otro, en este caso siendo el delito de homicidio se crea una justificación de quitar el bien jurídico vida humana para salvar ese mismo bien propio.

Las causas de justificación son muchas las cuales son legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, obediencia de vida e impedimento legítimo, son estas situaciones que generan una razón por la cual la responsabilidad penal no recae sobre el actor del ilícito, justificando así las acciones cometidas, eliminando la culpa y así evitarla la configuración delictuosa.

En cuanto a la legítima defensa es aquella que se utiliza para justificar la priorización de un bien jurídico propio sobre otro bien jurídico de otra persona, siendo una relación de sujeto activo con sujeto pasivo en el cual no se puede proteger ambos bienes jurídicos y se tendrá que proteger uno para salvaguardar

el otro, la ley exige que concurren circunstancias específicas para que esta defensa sea válida para el ordenamiento jurídico; la primera es la agresión ilegítima, la segunda es la intensidad y peligrosidad de la agresión y la tercera es la falta de provocación suficiente, con lo cual se puede configurar la defensa propia.

La segunda causa de justificación es el estado de necesidad, el cual estipula que el accionar ilícito de la persona se realiza con la intención de proteger un bien jurídico de un tercero o propio, teniendo que concurrir un peligro real inminente y presente o inmediato, por el cual se presupone que las acciones son en base a la culpa y no al dolo. Por su puesto la ley es clara en especificar que aceptaran esta causa de justificación si es que dicho peligro no se pudiera evitar por algún otro medio y que el sujeto activo esté libre de cualquier obligación de afrontar la situación de riesgo.

Costo Beneficio

El costo beneficio que tendrá que tendrá el estado a través de su subvención, será el respaldo legal que tendrá aquella víctima de violencia familiar, las cuales son más propensas a por su grado de vulnerabilidad a poder defenderse de sus agresores con el fin de salvaguardar su vida, ayudando de esta al mejor control de la situaciones al cuerpo policial sobre los casos de violencia familiar.

Impacto en la Legislación Vigente

Se producirá un mejor criterio para los jueces al tener como medio de prueba los antecedentes de violencia familiar, formulando por medio de esto la idea del peligro que preexistía dentro del entorno familiar por parte del agresor, esto producirá una ampliación la cual será empleada ante los casos de violencia familiar donde se haya utilizada la legítima defensa.

Anexo 4: Base de datos

Item	Violencia familiar previa como justificación																Parricidio																
	Violencia familiar preexistente								Causas de justificación								Homicidio								La inexigibilidad conductual								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	
5	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	
7	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
8	2	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
10	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
12	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
13	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
15	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	
17	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
18	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
20	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
21	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	

22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	
23	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
26	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	2	2
27	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
28	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	
29	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	
30	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
32	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	2	
33	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	
35	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	1	
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	
37	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	
38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
39	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	
40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	
41	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	
42	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	
43	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
45	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	

